

# NORMAS LEGALES

Año XLIII - Nº 19038

1

## EDICIÓN EXTRAORDINARIA

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

- R.D. N° D000001-2026-MIDAGRI-SERFOR-DE.-** Delegan facultades en funcionarios del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, para el año fiscal 2026 **2**
- R.D. N° 00003-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI.-** Designan Asesor de la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego **6**

##### DEFENSA

- D.S. N° 019-2025-DE.-** Decreto Supremo que aprueba la modificación del Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa 2025-2027 **7**

##### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

- R.M. N° 008-2026-JUS.-** Designan Directora de la Dirección de Política Criminológica de la Dirección General de Asuntos Criminológicos del Ministerio **8**

#### ORGANISMOS EJECUTORES

##### INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ

- R.J. N° 000002-2026-IRTP-JE.-** Designan Director de la Dirección de Radio del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú **10**
- Res. N° 000003-2026-IRTP-JE.-** Designan Directora de la Dirección de Prensa del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú -IRTP **10**

##### SEGURO INTEGRAL DE SALUD

- R.J. N° 000002-2026-SIS/J.-** Designan Gerente Macro Regional de la Gerencia Macro Regional Norte del Seguro Integral de Salud **11**

#### ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

##### AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

- Res. N° 001-2026-ATU/PE.-** Designan Ejecutiva de Comunicaciones e Imagen Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU **11**

##### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

- Res. N° 002-2026-SUNAFIL.-** Designan Intendente Regional de la Intendencia Regional de Amazonas de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL **13**

##### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

- Res. N° 000002-2026-MIGRACIONES.-** Designan Ejecutivo(a) de la Unidad de Desarrollo del Recurso Humano de la Unidad de Desarrollo del Recurso Humano de la Oficina de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES **13**
- Res. N° 000003-2026-MIGRACIONES.-** Designan Ejecutivo(a) de la Unidad de Imagen y Comunicación de la Unidad de Imagen y Comunicación de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES **14**

#### ORGANISMOS AUTÓNOMOS

##### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

- Res. N° 0847-2025-JNE.-** Establecen el número de regidores provinciales y distritales que serán elegidos en el proceso de Elecciones Municipales 2026, para los distritos electorales con población mayor a 25 000 (veinticinco mil) habitantes; y dictan otras disposiciones **15**

**Res. N° 0848-2025-JNE.-** Resolución N° 0848-2025-JNE que aprueba el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026 **(Separata Especial)**

**Res. N° 0851-2025-JNE.-** Aprueban el Reglamento de Justificación y Dispensa Electoral **22**

**Res. N° 0001-2026-JNE.-** Establecen el número de consejeros regionales que serán elegidos en el proceso de las Elecciones Regionales 2026 y dictan otras disposiciones **29**

**Res. N° 0002-2026-JNE.-** Resolución N° 0002-2026-JNE que aprueba el Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026 **(Separata Especial)**

OFICINA NACIONAL DE  
PROCESOS ELECTORALES

**R.J. N° 000001-2026-JN/ONPE.-** Modifican el Reglamento de Elecciones Primarias de las Organizaciones Políticas en el Ámbito de las Elecciones Regionales y Municipales 2026 **36**

GOBIERNOS  
LOCALES

MUNICIPALIDAD DE  
CARABAYLLO

**D.A. N° 013-2025/MDC.-** Prorrogan la vigencia de la Ordenanza N° 522-MDC, que establece beneficios tributarios en el distrito de Carabayllo, hasta el 31 de enero del 2026 **39**

PODER EJECUTIVO

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

**Delegan facultades en funcionarios del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, para el año fiscal 2026**

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA  
N° D000001-2026-MIDAGRI-SERFOR-DE**

Magdalena del Mar, 6 de enero del 2026

VISTOS:

El Informe N° D000387-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGPP emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° D000292-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA emitido por la Oficina General de Administración; los Memorandos N° D000416-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG y N° D000420-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG emitidos por la Gerencia General; el Informe Legal N° D000567-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

SEPARATA ESPECIAL

JURADO NACIONAL  
DE ELECCIONES

**Res. N° 0848-2025-JNE.-** Resolución N° 0848-2025-JNE que aprueba el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026

**Res. N° 0002-2026-JNE.-** Resolución N° 0002-2026-JNE que aprueba el Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026

Diario Oficial El Peruano Electrónico  
(Ley N° 31649)

MUNICIPALIDAD DE  
INDEPENDENCIA

**D.A. N° D000001-2026-AL-MDI.-** Convocan al proceso de elecciones de los cinco (05) representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD), periodo 2026 - 2028

MUNICIPALIDAD DE  
PACHACAMAC

**Ordenanza N° 380-2025-MDP/C.-** Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Organigrama que grafica la estructura orgánica de la entidad

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del SERFOR, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, documento que define y delimita las facultades, funciones y atribuciones de los órganos que conforman el SERFOR, así como define su estructura orgánica;

Que, el artículo 9 del ROF del SERFOR, señala que la Dirección Ejecutiva está a cargo de un Director Ejecutivo, que es el titular del pliego y la máxima autoridad ejecutiva institucional, quien puede delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas a su cargo;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 y el artículo 79 del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establecen que las entidades pueden delegar su competencia de / un órgano a otro al interior de una misma entidad y que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado, respectivamente;

Que, mediante Informe N° D000387-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto brinda su conformidad a los Informes N° D000150-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGPP-OPR y N° D000245-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGPP-OP a través de los cuales la Oficina de Planeamiento y Racionalización y la Oficina de Presupuesto, respectivamente, proponen se le delegue al Gerente General la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, que se realicen entre las Unidades Ejecutoras del Pliego Presupuestal 165: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR y de aprobar directivas internas, circulares y/o manuales, así como todo documento de carácter normativo que permita la racionalización del gasto y el manejo adecuado de los recursos asignados por toda fuente de financiamiento durante el Ejercicio Presupuestario del Año Fiscal 2026.

Asimismo, propone que a la citada Oficina General se deleguen las facultades de aprobar la formalización de modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, que se realicen dentro de las Unidades Ejecutoras del Pliego Presupuestal 165: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, de conformidad a las normas legales vigentes; y aprobar las actualizaciones del Plan Operativo Institucional del SERFOR, así como su consistencia con el Presupuesto Institucional de Apertura, en el marco de la Guía para el Planeamiento Institucional;

Que, mediante Informe N° D000292-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA, la Oficina General de Administración propone que se le deleguen diversas facultades en materia de contrataciones, administrativa y de gestión; así como facultades para la Oficina de Abastecimiento, la Oficina de Recursos Humanos y la Gerencia General;

Que, mediante los Memorandos N° D000416-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG y N° D000420-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG la Gerencia General propone que se le delegue las siguientes facultades: i) aprobar la contratación mediante procedimientos de selección no competitivos, en los supuestos previstos en los literales b), c) y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; ii) autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de obra bajo el sistema de entrega de solo construcción por montos superiores al 15% y hasta el 30% del monto del contrato original; y iii) autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de obra bajo el sistema de diseño y construcción para el componente ejecución de obra por montos superiores al 20% y hasta el 40% del monto de la obra considerado en el expediente técnico aprobado o del monto del presupuesto actualizado de la obra, en el caso de la ejecución mediante fast track;

Que, en tal sentido, con el propósito de lograr una mayor fluidez en la gestión administrativa de la Entidad y cumplir de manera oportuna y eficaz las funciones institucionales del SERFOR, resulta necesario delegar en diversos directivos, las facultades y atribuciones que corresponden al Titular de la Entidad, que no son privativas a su función;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, pudiendo delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el citado Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo responsable solidario con el delegado;

Que, el numeral 47.2 del artículo 47 del citado Decreto Legislativo, establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático son aprobadas mediante resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano. Cabe precisar, que el citado artículo entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2026, conforme al numeral 1.8 del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/50.01, modificado por el artículo 4 de la Resolución Directoral N° 0024-2022-EF/50.01;

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, regulan los procedimientos para la contratación de bienes, servicios y obras por el Estado, promoviendo la eficacia, eficiencia y economía en el uso de recursos públicos;

Que, el numeral 25.2 del artículo 25 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, señala que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante Resolución, las facultades que dichas normas les otorgan, salvo las excepciones expresamente previstas en la citada normativa y reglamento;

Que, la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, derogó la Ley N° 30225, bajo

cuyo marco normativo aún existen procedimientos de selección, de acuerdo a lo informado por la Oficina General de Administración; siendo que el artículo 8 de la citada Ley N° 30225, establecía la posibilidad que el Titular de la Entidad delegue determinadas facultades;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 2 de la Resolución Directoral N° 054-2018-EF-52.03, se establece que los titulares y los suplentes de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras son designados mediante resolución del Titular del pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado dicha facultad de manera expresa;

Que, mediante el Informe Legal N° D000567-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que, considerando lo propuesto por la Oficina General de Administración y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y en observancia de la normativa en aspectos presupuestales, de contrataciones y administrativos, resulta legalmente viable que el Director Ejecutivo del SERFOR emita el acto resolutorio de delegación de facultades para el año fiscal 2026, en tanto que conforme a lo establecido en el artículo 9 del ROF del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, en su condición de titular del pliego y máxima autoridad ejecutiva institucional, puede delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas a su cargo, cautelando el deber de vigilancia sobre las facultades delegadas;

Con el visado del Gerente General, de la Directora General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y; el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR y modificatoria;

#### SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Delegación de facultades en el/la Gerente General**

Delegar en el/la Gerente General del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, para el año fiscal 2026, las siguientes facultades:

a) Aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, que se realicen entre las Unidades Ejecutoras del Pliego Presupuestal 165: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR.

b) Aprobar directivas internas, circulares y/o manuales, así como todo documento de carácter normativo que permita la racionalización del gasto y el manejo adecuado de los recursos asignados por toda fuente de financiamiento durante el Ejercicio Presupuestario del Año Fiscal 2026.

c) Aprobar la contratación mediante procedimientos de selección no competitivos, en los supuestos previstos en los literales b), c) y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

d) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de obra bajo el sistema de entrega de solo construcción por montos superiores al 15% y hasta el 30% del monto del contrato original.

e) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de obra bajo el sistema de diseño y construcción para el componente ejecución de obra por montos superiores al 20% y hasta el 40% del monto de la obra considerado en el expediente técnico aprobado o del monto del presupuesto actualizado de la obra, en el caso de la ejecución mediante fast track.

#### **Artículo 2.- Delegación de facultades en el/ la Director/a General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto**

Delegar en el/la Director/a General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, para el año fiscal 2026, las siguientes facultades:

a) Aprobar la formalización de modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, que se realicen dentro de las Unidades Ejecutoras del Pliego Presupuestal 165: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, de conformidad a las normas legales vigentes.

b) Aprobar las actualizaciones del Plan Operativo Institucional del SERFOR, así como su consistencia con el Presupuesto Institucional de Apertura, en el marco de la Guía para el Planeamiento Institucional.

#### **Artículo 3.- Delegación de facultades en el/ la Director/a General de la Oficina General de Administración**

3.1 Delegar en el/la Director/a General de la Oficina General de Administración, respecto de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central - SERFOR del Pliego Presupuestal 165: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, para el año fiscal 2026, las siguientes facultades:

##### **3.1.1 En materia de Contrataciones del Estado en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento.**

a) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios y de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del contrato original, de conformidad con las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, su Reglamento.

b) Autorizar la reducción de prestaciones de bienes, servicios y obras, de conformidad con las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, su Reglamento.

c) Resolver las solicitudes de ampliación del plazo contractual de bienes, servicios y obras, de conformidad con las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, su Reglamento.

d) Aprobar otras modificaciones al contrato cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que no impliquen la variación del precio, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, su Reglamento.

e) Suscribir adendas que correspondan, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, su Reglamento.

f) Aprobar la subcontratación de prestaciones hasta por el máximo permitido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, su Reglamento.

g) Resolver los contratos relativos a la contratación de bienes, servicios, consultorías y ejecución de obras derivados de procedimientos de selección, por las causales reguladas en la normativa de contrataciones del Estado, comprendiendo las actuaciones previas para llegar a dicha determinación.

h) Comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado, los hechos producidos por proveedores, participantes, postores y contratistas, que pudieran dar lugar a la aplicación de sanciones, por infracción a la normativa de contrataciones del Estado.

i) Aprobar el pago de gastos generales o mayores gastos generales variables que se podrían generar como

consecuencia de las ampliaciones de plazo otorgadas en los contratos de bienes, servicios en general, consultorías u obras, previa opinión favorable del órgano usuario e informe de disponibilidad presupuestal.

j) Aprobar la designación de los árbitros por parte del SERFOR, respecto a los procesos arbitrales de contrataciones del Estado, regulada por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

k) Suspender el plazo de ejecución de contratos de obra y contratos de supervisión de obra y de servicios, así como su reinicio, según corresponda.

l) Suscribir todo aquel documento por el cual se formalice una cesión de posición contractual y/o cesión de derechos en los contratos de bienes, servicios en general, consultorías y obras.

m) Declarar la nulidad en caso de que el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el marco de lo previsto en el numeral 72.7 del artículo 72 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

n) Designar Comités de Recepción de Obras.

o) Aprobar la extensión del servicio de supervisión de obra.

p) Autorizar la intervención económica de la obra, designar y/o remover al interventor de obra y emitir las resoluciones necesarias y/o modificatorias del caso.

q) Suscribir la entrega de terreno para la ejecución de obra.

r) Comunicar el inicio de ejecución de obras.

s) Autorizar la suspensión y reinicio de obras.

t) Comunicar el inicio del servicio de consultoría de supervisión de obras.

u) Autorizar el cambio del residente de obra y su plantel de profesionales.

v) Autorizar el cambio del plantel técnico de la consultoría de supervisión de obras.

w) Comunicar las observaciones a las valorizaciones de obra y/o de supervisión de obras.

x) Aprobar el calendario de obras y calendarios acelerados de obras y sus modificaciones.

y) Comunicar las observaciones realizadas por el comité de recepción de obras.

z) Declarar la nulidad de los contratos u órdenes de compra o de servicio de contrataciones menores o iguales a 8 UIT, que no deriven de Acuerdos Marco.

##### **3.1.2 En materia de Contrataciones del Estado en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento**

a) Aprobar el Cuadro Multianual de Necesidades, así como sus modificatorias.

b) Suscribir y/o resolver y/o modificar los contratos realizados con proveedores no domiciliados en el país.

c) Aprobar la modificación contractual por mejoras en bienes y servicios.

d) Designar a los miembros integrantes de comités de recepción de obra.

e) Suscribir y/o resolver contratos y adendas en las contrataciones derivadas de procedimientos de selección competitivos y no competitivos, así como los contratos complementarios, cuando corresponda y las adendas y/o actas que deriven de los mismos.

f) Realizar todas las comunicaciones que sean solicitadas por el Tribunal de Contrataciones Públicas y por el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), referentes de procedimientos de selección competitivos y no competitivos así como la suscripción de los formatos publicados por el OECE.

g) Declarar la nulidad de los contratos menores.

##### **3.1.3 En materia de inversiones públicas**

a) Formular, aprobar y declarar la viabilidad de fichas técnicas y estudios de preinversión (PI) y de las

inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, (IOARR) según sea el caso y registrarlos en el Banco de Inversiones, según las normas vigentes del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

b) Aprobar los expedientes técnicos o documentos equivalentes que resulten necesarios y la liquidación de proyectos de inversión o las inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y/o rehabilitación, realizadas bajo las diferentes modalidades de ejecución, previa conformidad del órgano correspondiente, en el marco de las inversiones de la entidad, según las normas vigentes del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

### **3.1.4 En materia administrativa y de gestión**

a) Realizar todo tipo de solicitudes, actos y trámites ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, destinados a inscribir, oponerse a la inscripción o, en general, cualquier otro tipo de actuaciones destinadas al registro de derechos de titularidad del SERFOR sobre bienes muebles o inmuebles; incluyendo, la modificación y rectificación de partidas registrales, entre otros.

b) Ejercer la representación legal del SERFOR ante el Banco de la Nación, Entidades Privadas del Sistema Bancario, Financiero y Centrales de Riesgo, así como, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT, en todo tipo de trámite en materia tributaria, para realizar cualquier acto, procedimiento y/o actividad que resulte necesaria para el mejor desarrollo de la gestión administrativa.

c) Ejercer la representación legal del SERFOR, ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT; el Servicio de Administración Tributaria - SAT; la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP; la Superintendencia Nacional de Bienes Nacionales - SBN; Gobiernos Regionales; Gobiernos Locales y otras; para iniciar y proseguir procedimientos, formular todo tipo solicitudes y/o presentar escritos de carácter administrativo, desistirse, participar en cualquier tipo de audiencias administrativas e interponer recursos administrativos de impugnación; y en general emitir los documentos que sean requeridos por dichas entidades; que no sean privativas del cargo del Director Ejecutivo de la Entidad; exceptuando las facultades específicas delegadas a otras autoridades de la entidad.

d) Suscribir contratos o convenios, incluidas sus respectivas adendas, con las entidades financieras supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, además del Banco de la Nación, para prestar servicios de recaudación y cobranza de las tasas y multas, en el marco de la Directiva de Tesorería N° 001-2007/EF-77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15 y modificatorias.

e) Suscribir en representación del SERFOR los convenios o contratos, de carácter o contenido administrativo, con otras entidades públicas o privadas.

f) Tramitar licencias, derechos y otros permisos ante las Municipalidades Provinciales y Distritales.

g) Reconocer el precio de los bienes y servicios, en los casos que resulte aplicable la acción por enriquecimiento sin causa en la vía correspondiente, previa evaluación técnica del área usuaria y del área de abastecimiento, así como legal del órgano jurídico de la entidad y de la correspondiente disponibilidad presupuestal; sin perjuicio del deslinde de responsabilidades.

h) Regular, tramitar y expedir los actos destinados o vinculados a la administración, disposición, adquisición, transferencia, donación, registro y supervisión de los bienes muebles, así como la aceptación de donaciones.

**3.2** Delegar para el año fiscal 2026, en el/la Director/a General de la Oficina General de Administración la facultad de designar a los titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras del Pliego 165: Servicio Nacional Forestal y

de Fauna Silvestre – SERFOR, de conformidad con las normas legales vigentes.

### **Artículo 4.- Delegación de facultades en el/la Director/a de la Oficina de Abastecimiento**

**4.1** Delegar en el/la Director/a de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, respecto de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central – SERFOR del Pliego Presupuestal 165: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, para el año fiscal 2026, las siguientes facultades:

#### **4.1.1. En materia de Contrataciones del Estado en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225: Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento.**

a) Modificar y resolver contratos, órdenes de compra y órdenes de servicios correspondientes a los supuestos expresamente excluidos del ámbito de aplicación de la normatividad de contratación estatal, previsto en el literal d) del artículo 4 del TUO de la Ley N° 30225: Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que establece la contratación de notarios públicos para que ejerzan las funciones previstas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

b) Emitir o trasladar comunicaciones en el marco de la ejecución contractual de los procedimientos de selección y contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, que no se encuentren contempladas en la Directiva General N° 001-2019-MINAGRI-SERFOR-GG: Directiva para la Contratación de Bienes y/o Servicios por montos iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas tributarias en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2019-MINAGRI-SERFOR-GG.

c) Emitir, suscribir, controlar y registrar las Constancias de Prestación de bienes, servicios y obras.

#### **4.1.2. En materia de Contrataciones del Estado en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento**

a) Suscribir, modificar, resolver los contratos menores; así como formalizar las adendas/actas respectivas.

b) Expedir a los contratistas de bienes, servicios y obras las constancias de prestación que soliciten, en tanto se implementan las funcionalidades de la Pladicop para generar las constancias de prestación.

c) Emitir o trasladar comunicaciones en el marco de la ejecución contractual de los contratos menores y procedimientos de selección.

**4.2** Delegar en el/la Director/a de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, respecto de la Unidad Ejecutora 002: Programa de Desarrollo Forestal Sostenible, Inclusivo y Competitivo en la Amazonía Peruana, en proceso de cierre, del Pliego Presupuestal 165: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, para el año fiscal 2026, la facultad de emitir las Constancias de Prestación de bienes, servicios y obras, que fueron contratados por la citada Unidad Ejecutora.

### **Artículo 5.- Delegación de facultades en el/la Director/a de la Oficina de Recursos Humanos**

Delegar en el/la Director/a de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, respecto de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central - SERFOR del Pliego Presupuestal 165: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, para el año fiscal 2026, las facultades siguientes:

a) Suscribir los contratos regulados por los Decretos Legislativos N° 728 y N° 1057 y la Ley N° 30057; así como las adendas y resoluciones de los mismos.

b) Suscribir los convenios de prácticas profesionales y preprofesionales celebrados de conformidad a lo dispuesto en la normatividad vigente sobre la materia.

c) Autorizar y resolver las peticiones de los pensionistas y extrabajadores en materia de personal.

d) Autorizar y resolver las acciones de personal de los servidores comprendidos en los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 728 y N° 1057 y de la Ley N° 30057 que, de conformidad a la normatividad vigente sobre la materia, no sean de competencia exclusiva del Titular de la Entidad. Dicha facultad no incluye las acciones de personal sobre los servidores en cargos Directivos o de Confianza.

e) Aprobar el reconocimiento de derechos, beneficios, bonificaciones, remuneraciones, obligaciones sociales, deberes, bienestar e incentivos de los trabajadores, así como las liquidaciones de beneficios sociales, en el marco del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo, sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, cuando corresponda.

f) Suscribir contratos con Entidades Prestadoras de Salud - EPS, adendas y renovaciones u otros derivados del mismo.

#### **Artículo 6.- De la delegación de facultades**

La delegación de facultades; así como, la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente Resolución, comprenden las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos para cada caso; debiendo informar al final de cada trimestre a la Dirección Ejecutiva, sobre el ejercicio de las facultades delegadas en la presente Resolución.

#### **Artículo 7.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR ([www.gob.pe/serfor](http://www.gob.pe/serfor)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DESIDERIO ERASMO OTÁROLA ACEVEDO  
Director Ejecutivo  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre  
SERFOR

2474105-1

## **Designan Asesor de la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego**

### **PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**

#### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00003-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI**

Lima, 6 de enero de 2026

VISTOS:

El Memorando N° 0014-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM y el Informe N° 1060-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-UFRRH de la Unidad de Administración; el Memorando N° 0003-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UPPS; y; el Informe Legal N° 0004-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28675 se establece que la Unidad Ejecutora 006: Programa Subsectorial de Irrigaciones — PSI, sustituye para todos los efectos a la Unidad Ejecutora 006: Unidad de Coordinación del Proyecto Subsectorial de Irrigación UCPSI y la Unidad Ejecutora 006 PSI se encarga de desarrollar las actividades del Programa de Riego Tecnificado, así como aquellas que venía

ejecutando la Unidad Ejecutora UCPSI en el marco de los compromisos asumidos con organismos internacionales, concertados y en proceso, además de las actividades que se le encargue al Sector en materia de riego;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, se aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo que dependen de cada ministerio, en cuyo anexo se califica al PSI, como Programa del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargo de confianza se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, el literal i) del numeral 2.1 de los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobado por la Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI, dispone que es función de la Dirección Ejecutiva designar a personal de confianza de la entidad;

Que, mediante el Memorando N° 0014-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM y el Informe N° 1060-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-UFRRH, la Unidad de Administración, informa respecto a la verificación realizada de la hoja de vida del señor Heleno Ciro Camarena Hilario, manifestando que cumple con los requisitos mínimos establecidos en la Resolución Directoral N° 00167-2019-MIDAGRI-PSI, para ocupar el cargo de confianza de Asesor de la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones- PSI del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante el Memorando N° 003-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UPPS, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento de la entidad indica que, en vista que se ocupará una plaza vacante la cual es sostenible, el Programa Subsectorial de Irrigaciones cuenta con disponibilidad presupuestal para destinarla al puesto de Asesor de la Dirección Ejecutiva, en tal sentido, otorga opinión favorable al respecto;

Que, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el cargo de Asesor de la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de funcionarios Públicos; en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directores de libre designación y remoción y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; y estando en uso de las facultades conferidas en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 084-2020-MINAGRI;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DESIGNAR**, a partir de la publicación de la presente resolución directoral en el Diario Oficial El Peruano, al señor HELENO CIRO CAMARENA HILARIO en el cargo de confianza de Asesor de la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

**Artículo 2.- ENCARGAR** al señor HELENO CIRO CAMARENA HILARIO, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución directoral, la Jefatura de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento del Programa Subsectorial de Irrigaciones — PSI.

**Artículo 3.- DISPONER** la publicación de la presente resolución directoral en el portal institucional del Programa Subsectorial de Irrigaciones ([www.gob.pe/psi](http://www.gob.pe/psi)), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSE SOTO LOZA  
Director Ejecutivo  
Programa Subsectorial de Irrigaciones

2474147-1

**DEFENSA**

**Decreto Supremo que aprueba la modificación del Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa 2025-2027**

**DECRETO SUPREMO  
N° 019-2025-DE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1128, Decreto Legislativo que crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, se crea dicho organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Defensa, encargada de planificar, organizar y ejecutar el Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa, así como los procesos de contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías a su cargo, en el mercado nacional y extranjero;

Que, el numeral 1 del artículo 4 del referido Decreto Legislativo establece como una de las funciones asignadas a la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas la de elaborar el Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa, en base a la determinación de las necesidades de bienes, servicios, obras y consultorías que presenten las unidades ejecutoras y órganos del Sector Defensa dentro de su ámbito de competencia. Dicho documento de gestión establece, entre otros aspectos, la visión, objetivos y estrategias de las contrataciones, alcance de las contrataciones y etapas de los procesos de contratación a ser ejecutados por la Agencia y será

aprobado por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Defensa;

Que, el artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1128, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2020-DE, señala que el Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa es el documento de gestión elaborado por la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas que comprende entre otros aspectos, la visión, objetivos, estrategias y alcance de los procesos de contratación en el mercado nacional y extranjero, así como las etapas de los mismos a ser ejecutados por la referida Agencia que garanticen la homogeneización, estandarización y economía de escala;

Que, el citado artículo precisa que dicho Plan es aprobado de manera multianual y es revisado anualmente en el marco de los Planes Estratégicos Administrativos y Operativos de los OBAC. La aprobación y/o modificación del Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa se efectúa mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Defensa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2025-DE se aprobó el "Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa 2025-2027";

Que, a través del Oficio N° 000453-2025-DJ-ACFFAA, la Jefatura de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas remite al Ministerio de Defensa el proyecto de modificación del Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa 2025-2027, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2025-DE, sustentado por dicho organismo mediante el Informe Técnico N° 000041-2025-OPP-ACFFAA e Informe Técnico N° 000042-2025-OPP-ACFFAA de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe Legal N° 000246-2025-OAJ-ACFFAA de su Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, el Ministerio de Defensa ha solicitado la modificación del "Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa 2025-2027", contando para ello además con las

**DESEA QUE SU NEGOCIO  
CREZCA Y TENER  
MÁS CLIENTES**

Información actualizada a su alcance

**andina.pe**



**Editora Perú**

 Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima • Central Telefónica: (01) 315-0400

**CONTACTO COMERCIAL**

 996 410 162  915 248 092

 [ventapublicidad@editoraperu.com.pe](mailto:ventapublicidad@editoraperu.com.pe)

opiniones técnicas favorables de la Dirección General de Recursos Materiales, de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en los que se considera técnica y legamente viable aprobar, por medio de Decreto Supremo, la modificación propuesta al citado Plan Estratégico;

Que, la propuesta normativa se encuentra fuera del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR Ex Ante) por estar incurso en el supuesto previsto en el literal g) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2025-PCM;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y, el Decreto Legislativo N° 1128, que crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, y el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1128, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2020-DE.

DECRETA:

**Artículo 1.-** Aprobar la modificación del “Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa 2025-2027”, cuyo texto actualizado consta como Anexo y forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2.-** La implementación de lo establecido en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional del Sector Defensa, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la versión actualizada del “Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa 2025-2027” en la sede digital del Ministerio de Defensa ([www.gob.pe/mindef](http://www.gob.pe/mindef)), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4.-** El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Defensa.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

**ÚNICA.-** Las disposiciones contenidas en el “Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa 2025-2027” son aplicadas en concordancia con la normativa que regula la materia, así como las disposiciones que emita la Dirección General de Abastecimiento, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ  
Presidente de la República

CÉSAR FRANCISCO DÍAZ PECHE  
Ministro de Defensa

2474471-1

JUSTICIA Y DERECHOS  
HUMANOS

Designan Directora de la Dirección de  
Política Criminológica de la Dirección  
General de Asuntos Criminológicos del  
Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 008-2026-JUS

Lima, 6 de enero de 2026

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de Programa Sectorial II, Nivel F-3, Director/a de la Dirección de Política Criminológica de la Dirección General de Asuntos Criminológicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar a la profesional que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, y otras disposiciones; y, el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora Diana Gisella Milla Vásquez, en el cargo de confianza de Directora de Programa Sectorial II, Nivel F-3, Directora de la Dirección de Política Criminológica de la Dirección General de Asuntos Criminológicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER E. MARTINEZ LAURA  
Ministro  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

2474285-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

 El Peruano

Editora Perú es una empresa pública de derecho privado. Su principal objetivo, para habilitar el mandato Constitucional, es editar el Diario Oficial El Peruano y darle publicidad a los dispositivos aprobados por las instituciones públicas y sus correspondientes autoridades. Editora Perú no es, por tanto, responsable por los contenidos de las publicaciones oficiales remitidas por las entidades del Estado.

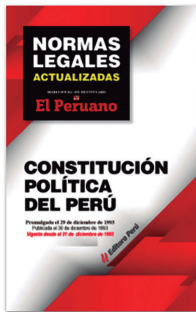
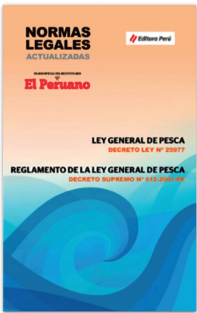
GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

**NLA** Normas Legales  
**Actualizadas**

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

  
**El Peruano**

# MANTENTE INFORMADO CON LO ÚLTIMO EN NORMAS LEGALES

|                                                                                                          |                                                                                                          |                                                                                                           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  <p>DESCARGAR PDF</p>  |  <p>DESCARGAR PDF</p>  |  <p>DESCARGAR PDF</p>  |
|  <p>DESCARGAR PDF</p> |  <p>DESCARGAR PDF</p> |  <p>DESCARGAR PDF</p> |

INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



Utilice estas normas con la  
certeza de que están vigentes.

Preguntas y comentarios:  
[normasactualizadas@editoraperu.com.pe](mailto:normasactualizadas@editoraperu.com.pe)

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE RADIO  
Y TELEVISIÓN DEL PERÚ

Designan Director de la Dirección de Radio  
del Instituto Nacional de Radio y Televisión  
del Perú

RESOLUCIÓN DE JEFATURA  
N° 000002-2026-IRTP-JE

Lima, 5 de enero del 2026

VISTOS: el Proveído N° 000004-2026-IRTP-JE de la Jefatura; el Informe N° 000002-2026-IRTP-OGTH de la Oficina de Gestión del Talento Humano; y, el Informe N° 000002-2026-IRTP-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura que rige sus actividades por su Ley de creación, Decreto Legislativo N° 829;

Que, mediante Informe N° 000002-2026-IRTP-OGTH, la Oficina de Gestión del Talento Humano, en atención al Proveído N° 000004-2026-IRTP-JE de la Jefatura, informa y concluye que el señor JORGE ALBERTO MARTIN CHAVEZ VIVANCO, cumple la totalidad de requisitos para su designación en el cargo de Director de la Dirección de Radio, previsto en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) en la ubicación N° 137 y N° 132 del Presupuesto Analítico de Personal (PAP), el cual se encuentra presupuestado; y, siendo una posición de confianza, no presenta impedimentos para su contratación;

Que, el literal k) del artículo 9 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, aprobado por Resolución de Jefatura N° 000002-2025-IRTP-JE, dispone que es función de la Jefatura designar y encargar a servidores públicos que ocupen cargos de confianza;

Con el visto de la Gerencia General, de la Oficina de Gestión del Talento Humano y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y otras disposiciones, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, aprobado por Resolución de Jefatura N° 000002-2025-IRTP-JE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DESIGNAR** al señor JORGE ALBERTO MARTIN CHAVEZ VIVANCO en el cargo de confianza de Director de la Dirección de Radio del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú.

**Artículo 2.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al señor JORGE ALBERTO MARTIN CHAVEZ VIVANCO, a la Oficina de Gestión del Talento Humano y a la Gerencia General.

**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la sede digital del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú ([www.gob.pe/irtp](http://www.gob.pe/irtp)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CINTHIA VANESSA RAMIREZ SANTILLANA  
Jefa Institucional  
Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú

2474055-1

Designan Directora de la Dirección de  
Prensa del Instituto Nacional de Radio y  
Televisión del Perú -IRTP

RESOLUCIÓN DE JEFATURA  
N° 000003-2026-IRTP-JE

Jesús María, 6 de enero del 2026

VISTOS: el Memorando N° 000029-2026-IRTP-OGTH de la Oficina de Gestión del Talento Humano y el Informe N° 000004-2026-IRTP-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura que rige sus actividades por su Ley de creación, Decreto Legislativo N° 829;

Que, a través del Memorando N° 000029-2026-IRTP-OGTH, la Oficina de Gestión del Talento Humano, en atención al Proveído N° 000008-2026-IRTP-JE, concluye que la señora NURIA GIRALDEZ CLEMENTE, cumple la totalidad de requisitos para su designación en el cargo de Director (a) de la Dirección de Prensa, previsto en el Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP-P) aprobado por Resolución Ministerial N° 000094-2025-MC, en la ubicación N° 163 y N° 217 del Presupuesto Analítico de Personal (PAP), el cual se encuentra vacante y presupuestado; y, siendo una posición de confianza, no presenta impedimento para su contratación;

Que, el literal k) del artículo 9 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del IRTP, aprobado por Resolución de Jefatura N° 000002-2025-IRTP-JE señala que es función de la Jefatura designar y encargar a servidores públicos que ocupen cargos de confianza;

Con el visto de la Gerencia General, la Oficina de Gestión del Talento Humano y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y otras disposiciones, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del IRTP aprobado por Resolución de Jefatura N° 000002-2025-IRTP-JE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Designar** a la señora NURIA GIRALDEZ CLEMENTE, en el cargo de confianza de Directora de la Dirección de Prensa del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú -IRTP.

**Artículo 2.- Notificar** la presente Resolución a la señora NURIA GIRALDEZ CLEMENTE, a la Oficina de Gestión del Talento Humano y a la Gerencia General.

**Artículo 3.- Encargar** a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en la sede digital del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú ([www.gob.pe/irtp](http://www.gob.pe/irtp)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

CINTHIA VANESSA RAMIREZ SANTILLANA  
Jefa Institucional

2474436-1

## SEGURO INTEGRAL DE SALUD

### Designan Gerente Macro Regional de la Gerencia Macro Regional Norte del Seguro Integral de Salud

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000002-2026-SIS/J

La Victoria, 6 de enero del 2026

VISTOS: El Memorando N° 000004-2026-SIS/SG de la Secretaría General, el Informe N° 000001-2026-SIS/OGAR-UFRGH de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, el Memorando N° 000001-2026-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos, la Nota Informativa N° 000002-2026-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, el numeral 11.9 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011- 2011-SA y modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, dispone que corresponde al Jefe del Seguro Integral de Salud: "designar, suspender o remover al Jefe Adjunto y a los trabajadores en cargos de dirección y confianza, de acuerdo a la normatividad aplicable";

Que, mediante Memorando N° 000004-2026-SIS/SG, la Secretaría General del Seguro Integral de Salud informa que por encargo de la Jefatura se remite el "(...) curriculum vitae del señor JÓO SALINAS JOHN ALEXANDER, para la evaluación del cumplimiento de perfil para el puesto y designación posterior de Gerente para la Gerencia Macro Regional Norte del SIS";

Que, mediante Memorando N° 000001-2026-SIS/OGAR, la Oficina General de Administración de Recursos hace suyo el Informe N° 000001-2026-SIS/OGAR-UFRGH de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, a través del cual se concluye, entre otros, que resulta viable la designación, dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, del señor JOHN ALEXANDER JÓO SALINAS en el cargo de confianza de Gerente Macro Regional de la Gerencia Macro Regional Norte del Seguro Integral de Salud;

Que, mediante Nota Informativa N° 000002-2026-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que, en mérito a lo opinado por la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de Recursos y al amparo del numeral 11.9 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, resulta viable que la Jefa del Seguro Integral de Salud, en su condición de titular del pliego y máxima autoridad ejecutiva institucional, emita la resolución jefatural que designe, bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, al señor JOHN ALEXANDER JÓO SALINAS en el cargo de confianza de Gerente Macro Regional de la Gerencia Macro Regional Norte del Seguro Integral de Salud;

Con los vistos del Director General (e) de la Oficina General de Administración de Recursos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre

designación y remoción, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor JOHN ALEXANDER JÓO SALINAS en el cargo de confianza de Gerente Macro Regional de la Gerencia Macro Regional Norte del Seguro Integral de Salud.

**Artículo 2.-** Encargar a la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud la notificación de la presente resolución a los órganos institucionales, para conocimiento y fines.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Seguro Integral de Salud ([www.gob.pe/sis](http://www.gob.pe/sis)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZULMA ANAYA CHACÓN  
Jefa del Seguro Integral de Salud

2474045-1

## ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

### AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

### Designan Ejecutiva de Comunicaciones e Imagen Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 001-2026-ATU/PE

Lima, 5 de enero de 2026

#### VISTOS:

El correo electrónico, de fecha 5 de enero de 2026, de la Gerencia General; el Informe N° D-000002-2026-ATU/GG-GRH, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; el Informe N° D-000001-2026-ATU/GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera;

Que, los literales e) y t) del artículo 17 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 064-2025-ATU/PE y rectificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 069-2025-ATU/PE, establecen que la Presidencia Ejecutiva tiene la función de designar, entre otros, al Gerente General, así como a los titulares de los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo, así como de las unidades orgánicas, de ser el caso, así como de emitir las resoluciones en los asuntos de su competencia;

Que, a través de Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000113-2024-SERVIR-PE, publicada el día 6 de

septiembre de 2024 en el Diario Oficial “El Peruano”, se formaliza el Acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, adoptado en la Sesión N° 12-2024-CD, mediante el cual se aprueba el Cuadro de Puestos de la Entidad de la ATU, que incluye los Cuadros N° 1, N° 2 y N° 4;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece las reglas para su implementación y en su literal b) se señala que el régimen contemplado en el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, es de aplicación hasta la culminación del proceso de implementación del régimen de Servicio Civil en cada entidad pública;

Que, se encuentra vacante el puesto de Ejecutiva de Comunicaciones e Imagen Institucional de la ATU, puesto considerado de confianza, por lo que resulta necesario adoptar las acciones convenientes para garantizar el normal funcionamiento de las labores inherentes a dicho puesto;

Que, por medio de correo electrónico, de fecha 5 de enero de 2026, la Gerencia General propuso evaluar a la señora ROSA YANIXA HONOR CARBONEL para su designación en el puesto de Ejecutiva de Comunicaciones e Imagen Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU;

Que, a través del Informe N° D-000002-2026-ATU/GG-OGRH, de fecha 5 de enero de 2026, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos concluye que resulta procedente designar a la señora ROSA YANIXA HONOR CARBONEL en el puesto de Ejecutiva de Comunicaciones e Imagen Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU;

Que, mediante Informe N° D-000001-2026-ATU/GG-OAJ, de fecha 5 de enero de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente viable la designación indicada anteriormente;

Contando con el visado de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones establecidas en los literales e) y t) del artículo 17 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 064-2025-ATU/PE y rectificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 069-2025-ATU/PE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar, a partir del día 6 de enero de 2026, a la señora ROSA YANIXA HONOR CARBONEL en el puesto de Ejecutiva de Comunicaciones e Imagen Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución a la señora ROSA YANIXA HONOR CARBONEL y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en la sede digital de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU (<https://www.gob.pe/atu>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID AUGUSTO HERNÁNDEZ SALAZAR  
Presidente Ejecutivo  
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU

2474104-1





**Conecta con los usuarios e impulsa el mensaje de tu marca.**

Publica en nuestra versión móvil **andina.pe**

**CONTACTO COMERCIAL**

 996 410 162     915 248 092

 [ventapublicidad@editoraperu.com.pe](mailto:ventapublicidad@editoraperu.com.pe)

**Redes Sociales:**      

 Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima  
Central Telefónica: (01) 315-0400

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
FISCALIZACIÓN LABORAL**

**Designan Intendente Regional de la  
Intendencia Regional de Amazonas de la  
Superintendencia Nacional de Fiscalización  
Laboral - SUNAFIL**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 002-2026-SUNAFIL**

Lima, 5 de enero de 2026

**VISTOS:**

El Memorándum N° 168-2025-SUNAFIL/SP, de fecha 31 de diciembre de 2025, de Superintendencia; el Informe N° 001-2026-SUNAFIL/GG/ORH, de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 001-2026-SUNAFIL/GG-OAJ-MANUAL, de la Oficina de Asesoría Jurídica, documentos de fecha 05 de enero de 2026, y demás antecedentes; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como de brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, encontrándose vacante el cargo de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Amazonas de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, corresponde designar a la persona que asumirá dicho cargo;

Con el visado de la Gerente General, del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2022-TR y por la Resolución de Superintendencia N° 284-2022-SUNAFIL.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar, a partir del 6 de enero de 2026, al señor ALAN GABRIEL JIMENEZ ZUMAETA, en el puesto de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Amazonas de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, cargo considerado de confianza.

**Artículo 2.-** Notificar a la Unidad Funcional de Integridad Institucional, a efectos de que realice el seguimiento del cumplimiento de suscripción de las Declaraciones Juradas de Intereses en la oportunidad y en los plazos correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR ALFONSO VALLEJOS FLORIAN  
Superintendente  
Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral  
SUNAFIL

**2474110-1**

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL  
DE MIGRACIONES**

**Designan Ejecutivo(a) de la Unidad de  
Desarrollo del Recurso Humano de la  
Unidad de Desarrollo del Recurso Humano  
de la Oficina de Recursos Humanos de la  
Superintendencia Nacional de Migraciones  
- MIGRACIONES**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 000002-2026-MIGRACIONES**

Breña, 6 de enero de 2026

**VISTOS:**

El Memorando N° 000004-2026-MIGRACIONES del Despacho del Superintendente Nacional; el Informe N° 000006-2026-UAP-MIGRACIONES de la Unidad de Administración de Personal de la Oficina de Recursos Humanos, el Memorando N° 000004-2026-ORH-MIGRACIONES de la Oficina de Recursos Humanos, la Hoja de Elevación N° 000003-2026-OAJ-MIGRACIONES de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el puesto de confianza de Ejecutivo(a) de la Unidad de Desarrollo del Recurso Humano de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES;

Que, resulta necesario designar a la persona que asuma el mencionado puesto;

Con el visto de la Gerencia General y de las Oficinas de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, aprobado con Resolución de Superintendencia N° 000031-2025-MIGRACIONES.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar, al señor SERGIO SALGUERO AGUILAR en el puesto de confianza de Ejecutivo(a) de la Unidad de Desarrollo del Recurso Humano de la Unidad de Desarrollo del Recurso Humano de la Oficina de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, a partir del 6 de enero de 2026.

**Artículo 2.-** Requirase al personal indicado en el artículo 1 de la presente resolución, la presentación de la Declaración Jurada de Intereses y Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas, dentro de los plazos establecido en la normativa sobre la materia.

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina de Recursos Humanos notifique la presente resolución al señor SERGIO SALGUERO AGUILAR; así como, la Unidad de Imagen y Comunicación efectúe la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES ([www.gob.pe/migraciones](http://www.gob.pe/migraciones)) y en el Portal de Transparencia Estándar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL ALBERTO BALLADARES RAMIREZ  
Superintendente

**2474167-1**

**Designan Ejecutivo(a) de la Unidad de Imagen y Comunicación de la Unidad de Imagen y Comunicación de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 000003-2026-MIGRACIONES**

Breña, 6 de enero de 2026

VISTOS:

El Memorando N° 000005-2026-MIGRACIONES del Despacho del Superintendente Nacional; el Informe N° 000008-2026-UAP-MIGRACIONES de la Unidad de Administración de Personal de la Oficina de Recursos Humanos, el Memorando N° 000005-2026-ORH-MIGRACIONES de la Oficina de Recursos Humanos, la Hoja de Elevación N° 000004-2026-OAJ-MIGRACIONES de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el puesto de confianza de Ejecutivo(a) de la Unidad de Imagen y Comunicación de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES;

Que, resulta necesario designar a la persona que asuma el mencionado puesto;

Con el visto de la Gerencia General y de las Oficinas de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia

Nacional de Migraciones – MIGRACIONES y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, aprobado con Resolución de Superintendencia N° 000031-2025-MIGRACIONES.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar, a la señora MARIA MARISOL MAGALLANES PINEDA en el puesto de confianza de Ejecutivo(a) de la Unidad de Imagen y Comunicación de la Unidad de Imagen y Comunicación de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, a partir del 6 de enero de 2026.

**Artículo 2.-** Requiriéndose al personal indicado en el artículo 1 de la presente resolución, la presentación de la Declaración Jurada de Intereses y Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas, dentro de los plazos establecido en la normativa sobre la materia.

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina de Recursos Humanos notifique la presente resolución a la señora MARIA MARISOL MAGALLANES PINEDA; así como, la Unidad de Imagen y Comunicación efectúe la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES ([www.gob.pe/migraciones](http://www.gob.pe/migraciones)) y en el Portal de Transparencia Estándar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL ALBERTO BALLADARES RAMIREZ  
Superintendente

2474168-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

  
**El Peruano**

**COMUNICADO**

**PUBLICACIÓN DE PRECEDENTES VINCULANTES  
EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO**

Se hace de conocimiento a las entidades emisoras de Resoluciones que sienten precedentes constitucionales, judiciales o administrativos de observancia obligatoria que todas las solicitudes de publicación se efectúan solo a través de la plataforma digital del Portal de Atención al Cliente -PGA-, a la que deberán acceder con el usuario y contraseña otorgados a cada Entidad.

Las Resoluciones de precedentes de observancia obligatoria, cuyos archivos se remiten a través del PGA deben contener en su texto de forma expresa dicha declaración; así mismo deben adecuarse a las exigencias de la plataforma PGA.

Si la Resolución incluye cuadros o tablas de texto, éstos deben ser editables; si incluye imágenes, fórmulas, gráficos etc, éstos deben ser legibles y en alta resolución.

El contenido de los archivos es de responsabilidad de la entidad que lo remite, conforme a los términos y condiciones del PGA.

**NOTA:** Las Entidades que aún no cuenten con usuario y contraseña para acceder al sistema PGA, pueden solicitar su registro al correo [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

**GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES**

**ORGANISMOS AUTÓNOMOS**

**JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

**Establecen el número de regidores provinciales y distritales que serán elegidos en el proceso de Elecciones Municipales 2026, para los distritos electorales con población mayor a 25 000 (veinticinco mil) habitantes; y dictan otras disposiciones**

**RESOLUCIÓN N° 0847-2025-JNE**

Lima, 31 de diciembre de 2025

**VISTOS:** el Memorando N° 000295-2025-P/JNE, del 17 de octubre de 2025, de la Presidencia; los Oficios N° 005982-2025-SG/JNE y N° 005983-2025-SG/JNE, del 27 de octubre de 2025; N° 006014-2025-SG/JNE, del 31 de octubre de 2025, todos de la Secretaría General; así como el Oficio N° 034382-2025-INEI/DNCE, del 2 de noviembre de 2025, del Instituto Nacional de Estadística e Informática; el Oficio N° 000296-2025-VMI/MC, del 3 de noviembre de 2025, del Despacho Viceministerial de Interculturalidad del Ministerio de Cultura; y el Informe N° 000073-2025-JML-DNEECT/JNE, del 12 de noviembre de 2025, de la Dirección Nacional de Estudios, Estrategias y Coordinación Territorial; y

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 178 de la Constitución Política del Perú contempla, entre las atribuciones y deberes del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), velar por el cumplimiento de las normas referidas a materia electoral, garantizando su correcta aplicación y la transparencia del proceso democrático.

2. En virtud de lo dispuesto en la norma constitucional, el artículo 5, literales l y z, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, señala como funciones de este organismo constitucional autónomo dictar las resoluciones y la reglamentación necesarias para su funcionamiento, así como ejercer las demás atribuciones relacionadas con su competencia, establecida en dicha ley y en la legislación electoral vigente.

3. El artículo 191 de la Constitución Política del Perú establece, en su último párrafo, que la ley fija porcentajes mínimos para hacer accesible la representación de género, comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios en los consejos regionales. Igual tratamiento se aplica para los concejos municipales, pues ambos constituyen órganos representativos esenciales dentro de la estructura del gobierno subnacional.

4. En aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo antes mencionado y complementar el mandato constitucional, el artículo 10 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (LEM), ha previsto lo siguiente:

**Artículo 10.- Inscripción de listas de candidatos**

Las organizaciones políticas deben presentar su solicitud de inscripción de candidatos a alcaldes y regidores, hasta ciento diez (110) días calendario antes de la fecha de las elecciones ante los Jurados Electorales Especiales correspondientes.

La lista de candidatos se presenta en un solo documento y debe contener:

[...]

3. El número correlativo que indique la posición de los candidatos a regidores en la lista, que debe estar conformada por el cincuenta por ciento (50%) de hombres o mujeres, ubicados intercaladamente; no menos del veinte por ciento (20%) de ciudadanos o ciudadanas jóvenes menores de veintinueve (29) años de edad; y un mínimo del quince por ciento (15%) de representantes de comunidades campesinas, nativas y pueblos originarios

de cada provincia correspondiente, donde existan, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones.

[...]

5. Con relación a la determinación del número de integrantes de los concejos provinciales y distritales, es preciso mencionar que el legislador ha previsto que sea el JNE el organismo competente para establecerlos, como parte de su función de garantizar un sistema de representación proporcional a la población de cada circunscripción.

6. Así, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la LEM, el número de regidores a elegirse en cada concejo municipal es determinado por el JNE en proporción a su población, no debiendo ser, en ningún caso, inferior a cinco (5) ni mayor de quince (15), exceptuándose al concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que contará con treinta y nueve (39) regidores. Asimismo, debe considerarse que en los distritos capitales de provincia no se eligen autoridades distritales, sino provinciales, por lo que corresponden al cálculo de regidores provinciales.

**Determinación del número de regidores a elegirse en los concejos municipales**

7. Para efectos de lo dispuesto por la norma electoral antes citada, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) remitió a este organismo electoral la información referente a la población total proyectada al 30 de junio de 2025, según departamento, provincia y distrito, insumo técnico que constituye la base para la determinación del número de regidores a elegirse en las Elecciones Municipales 2026.

8. La Resolución N° 1229-2006-JNE, del 10 de julio de 2006, estableció los rangos de población sobre los cuales se determinó la cantidad de regidores correspondiente a cada concejo municipal para las Elecciones Municipales 2006, considerando lo siguiente:

| RANGO | CONCEJOS PROVINCIALES O<br>DISTRITALES CON POBLACIÓN DE | NÚMERO DE<br>REGIDORES |
|-------|---------------------------------------------------------|------------------------|
| 1     | 500 001 a más habitantes                                | 15                     |
| 2     | 300 001 hasta 500 000                                   | 13                     |
| 3     | 100 001 hasta 300 000                                   | 11                     |
| 4     | 50 001 hasta 100 000                                    | 9                      |
| 5     | 25 001 hasta 50 000                                     | 7                      |
| 6     | 25 000 o menos                                          | 5                      |

9. Estos rangos fueron empleados en las Elecciones Municipales 2010, 2014, 2018 y 2022, por lo que resulta oportuno mantenerlos, a fin de aplicarlos a la población total según la información proporcionada por el INEI, y así determinar el número total de regidores por cada concejo provincial o distrital para las Elecciones Municipales 2026, con excepción de los distritos capitales de provincia, en los cuales no se eligen autoridades distritales, sino autoridades provinciales.

10. Para la determinación del número de regidores correspondiente a las Elecciones Regionales y Municipales 2026, se ha tomado como referencia la información proveniente de los Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas. Ello obedece a que, según lo informado por el INEI, actualmente se encuentra en ejecución el Censo Nacional 2025: XIII de Población, VIII de Vivienda y IV de Comunidades Indígenas, cuyos primeros resultados serán publicados en el segundo trimestre de 2026. En tal sentido, considerando que los datos del nuevo censo aún no se encuentran disponibles, corresponde emplear la información censal vigente al 2017, así como las proyecciones oficiales de población remitidas por dicha entidad.

**Sobre la determinación de la cuota de representantes de comunidades campesinas, nativas, y pueblos originarios**

11. El derecho a ser elegido constituye uno de los derechos fundamentales más trascendentes en todo

Estado constitucional y democrático, por lo que resulta necesaria la existencia de mecanismos de promoción y tutela de la participación política.

12. Por ello, su interpretación debe promover el ejercicio de dicho derecho por parte de los colectivos que han sido histórica y socialmente excluidos, ya que no solo se trata de una promoción genérica y abierta de los derechos políticos, sino de una labor o exigencia que tiene por finalidad optimizar, a su vez, el principio-derecho de igualdad material, no solo normativa, por lo que deben ser analizadas a la luz de la cláusula de no regresividad.

13. Con relación al cálculo de la cuota a favor de las comunidades campesinas, nativas, y pueblos originarios, teniendo en cuenta la necesidad de recurrir a otros organismos especializados, se tiene que el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, mediante el Oficio N° 000296-2025-VMI/MC, remitió la relación de provincias donde existe presencia de comunidades campesinas, nativas y pueblos originarios, información indispensable para establecer las circunscripciones en las que resulta exigible la cuota mínima prevista en el artículo 10 de la LEM.

14. Con base a dicha información, este órgano colegiado determina las provincias en las que es exigible el cumplimiento de la cuota de representantes de comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios conforme a ley, para las Elecciones Municipales 2026, tomando en consideración las siguientes pautas:

a. La cuota a favor de las comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios que se aplican a nivel municipal solo es respecto de los concejos municipales de carácter provincial, conforme al numeral 3 del artículo 10 de la LEM.

b. Las provincias en las cuales corresponde establecer un mínimo de candidatos para asegurar el cumplimiento de esta cuota, se obtienen de la información remitida por el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura.

c. En esa línea, se tiene por conveniente ampliar la exigencia de la cuota de comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios a cada una de las provincias en las que el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura ha advertido su presencia.

15. Sin perjuicio de los criterios anteriormente expuestos, hay que considerar que el numeral 3 del artículo 10 de la LEM establece que la cuota de representantes de comunidades campesinas, nativas y pueblos originarios es exigible en cada provincia “donde existan, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones”. En tal sentido, este organismo autónomo cuenta con la facultad para establecer criterios de razonabilidad y proporcionalidad técnica que aseguren que la cuota cumpla su finalidad de representación efectiva.

16. Ello, con el objeto de optimizar la aplicación de la referida cuota y garantizar que la representación sea cuantitativamente significativa en el seno de los concejos municipales; toda vez que la exigencia de la cuota en circunscripciones con una población indígena reducida podría desnaturalizar el mecanismo de acción afirmativa, al dificultar injustificadamente la conformación de listas a las organizaciones políticas en aquellas zonas donde la representatividad de dichos colectivos no alcanza un nivel crítico de presencia territorial:

17. En ese sentido, se ha procurado en la determinación del número de consejeros y en la aplicación de la cuota electoral, salvaguardar la coherencia entre el sistema electoral y la realidad demográfica de cada circunscripción, bajo el principio de proporcionalidad.

18. En consecuencia, la determinación del número de las regidurías provinciales para las Elecciones Municipales 2026, así como de la exigencia de la cuota bajo análisis, se realizará atendiendo a los rangos de población señalados en el considerando 8 del presente pronunciamiento, y de los principios constitucionales, tales como los de justicia presupuestaria, equilibrio financiero, programación y estructuración.

19. Posteriormente, mediante el Informe N° 000073-2025-JML-DNEECT/JNE, la Dirección Nacional de Estudios, Estrategias y Coordinación Territorial, en su

calidad de órgano técnico, efectuó el cálculo del número de regidores provinciales y distritales, así como de la cuota de comunidades campesinas, nativas y pueblos originarios, los cuales son insumos técnicos para la presente resolución.

20. En atención a la información recibida, y conforme a los parámetros antes desarrollados, corresponde que este Supremo Tribunal Electoral establezca, de manera expresa, tanto el número de regidores por circunscripción como las provincias en las que resulta exigible la cuota de comunidades campesinas, nativas y pueblos originarios, para el proceso de las Elecciones Municipales 2026.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.- ESTABLECER el número de regidores provinciales y distritales que serán elegidos en el proceso de Elecciones Municipales 2026, para los distritos electorales con población mayor a 25000 (veinticinco mil) habitantes, conforme se detalla a continuación:

| DEPARTAMENTO | PROVINCIA            | DISTRITO          | NÚMERO DE REGIDORES |
|--------------|----------------------|-------------------|---------------------|
| AMAZONAS     | CHACHAPOYAS          |                   | 9                   |
| AMAZONAS     | BAGUA                |                   | 9                   |
| AMAZONAS     | BAGUA                | IMAZA             | 7                   |
| AMAZONAS     | BONGARÁ              |                   | 7                   |
| AMAZONAS     | CONDORCANQUI         |                   | 9                   |
| AMAZONAS     | LUYA                 |                   | 7                   |
| AMAZONAS     | RODRÍGUEZ DE MENDOZA |                   | 7                   |
| AMAZONAS     | UTCUBAMBA            |                   | 11                  |
| ÁNCASH       | HUARAZ               |                   | 11                  |
| ÁNCASH       | HUARAZ               | INDEPENDENCIA     | 9                   |
| ÁNCASH       | CARHUAZ              |                   | 9                   |
| ÁNCASH       | CASMA                |                   | 9                   |
| ÁNCASH       | HUARI                |                   | 9                   |
| ÁNCASH       | HUARMEY              |                   | 7                   |
| ÁNCASH       | HUAYLAS              |                   | 9                   |
| ÁNCASH       | POMABAMBA            |                   | 7                   |
| ÁNCASH       | SANTA                |                   | 13                  |
| ÁNCASH       | SANTA                | NUEVO CHIMBOTE    | 11                  |
| ÁNCASH       | SIHUAS               |                   | 7                   |
| ÁNCASH       | YUNGAY               |                   | 9                   |
| APURIMAC     | ABANCAY              |                   | 11                  |
| APURIMAC     | ANDAHUAYLAS          |                   | 11                  |
| APURIMAC     | COTABAMBAS           |                   | 9                   |
| APURIMAC     | CHINCHEROS           |                   | 7                   |
| AREQUIPA     | AREQUIPA             |                   | 15                  |
| AREQUIPA     | AREQUIPA             | ALTO SELVA ALEGRE | 9                   |
| AREQUIPA     | AREQUIPA             | CAYMA             | 11                  |
| AREQUIPA     | AREQUIPA             | CERRO COLORADO    | 11                  |
| AREQUIPA     | AREQUIPA             | JACOBO HUNTER     | 9                   |
| AREQUIPA     | AREQUIPA             | LA JOYA           | 7                   |
| AREQUIPA     | AREQUIPA             | MARIANO MELGAR    | 9                   |
| AREQUIPA     | AREQUIPA             | MIRAFLORES        | 9                   |
| AREQUIPA     | AREQUIPA             | PAUCARPATA        | 11                  |
| AREQUIPA     | AREQUIPA             | SACHACA           | 7                   |
| AREQUIPA     | AREQUIPA             | SOCABAYA          | 9                   |
| AREQUIPA     | AREQUIPA             | YANAHUARA         | 7                   |
| AREQUIPA     | AREQUIPA             | YURA              | 7                   |



| DEPARTAMENTO | PROVINCIA     | DISTRITO                          | NÚMERO DE REGIDORES |
|--------------|---------------|-----------------------------------|---------------------|
| AREQUIPA     | AREQUIPA      | JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO     | 9                   |
| AREQUIPA     | CAMANÁ        |                                   | 9                   |
| AREQUIPA     | CARAVELÍ      |                                   | 7                   |
| AREQUIPA     | CASTILLA      |                                   | 7                   |
| AREQUIPA     | CAYLLOMA      |                                   | 11                  |
| AREQUIPA     | CAYLLOMA      | MAJES                             | 9                   |
| AREQUIPA     | ISLAY         |                                   | 9                   |
| AYACUCHO     | HUAMANGA      |                                   | 13                  |
| AYACUCHO     | HUAMANGA      | CARMEN ALTO                       | 7                   |
| AYACUCHO     | HUAMANGA      | SAN JUAN BAUTISTA                 | 9                   |
| AYACUCHO     | HUAMANGA      | ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY | 7                   |
| AYACUCHO     | CANGALLO      |                                   | 7                   |
| AYACUCHO     | HUANTA        |                                   | 9                   |
| AYACUCHO     | LA MAR        |                                   | 9                   |
| AYACUCHO     | LUCANAS       |                                   | 7                   |
| AYACUCHO     | PARINACOCHAS  |                                   | 7                   |
| CAJAMARCA    | CAJAMARCA     |                                   | 13                  |
| CAJAMARCA    | CAJAMARCA     | LOS BAÑOS DEL INCA                | 9                   |
| CAJAMARCA    | CAJABAMBA     |                                   | 9                   |
| CAJAMARCA    | CAJABAMBA     | CACHACHI                          | 7                   |
| CAJAMARCA    | CELENDÍN      |                                   | 9                   |
| CAJAMARCA    | CHOTA         |                                   | 11                  |
| CAJAMARCA    | CONTUMAZÁ     |                                   | 7                   |
| CAJAMARCA    | CUTERVO       |                                   | 11                  |
| CAJAMARCA    | HUALGAYOC     |                                   | 9                   |
| CAJAMARCA    | JAÉN          |                                   | 11                  |
| CAJAMARCA    | SAN IGNACIO   |                                   | 11                  |
| CAJAMARCA    | SAN MARCOS    |                                   | 9                   |
| CAJAMARCA    | SAN MIGUEL    |                                   | 7                   |
| CAJAMARCA    | SANTA CRUZ    |                                   | 7                   |
| CALLAO       | CALLAO        |                                   | 15                  |
| CALLAO       | CALLAO        | BELLAVISTA                        | 9                   |
| CALLAO       | CALLAO        | CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO        | 7                   |
| CALLAO       | CALLAO        | LA PERLA                          | 9                   |
| CALLAO       | CALLAO        | VENTANILLA                        | 13                  |
| CALLAO       | CALLAO        | MI PERÚ                           | 9                   |
| CUSCO        | CUSCO         |                                   | 15                  |
| CUSCO        | CUSCO         | SAN JERÓNIMO                      | 9                   |
| CUSCO        | CUSCO         | SAN SEBASTIÁN                     | 11                  |
| CUSCO        | CUSCO         | SANTIAGO                          | 11                  |
| CUSCO        | CUSCO         | WANCHAQ                           | 9                   |
| CUSCO        | ANTA          |                                   | 9                   |
| CUSCO        | CALCA         |                                   | 9                   |
| CUSCO        | CANAS         |                                   | 7                   |
| CUSCO        | CANCHIS       |                                   | 11                  |
| CUSCO        | CHUMBIVILCAS  |                                   | 9                   |
| CUSCO        | ESPINAR       |                                   | 9                   |
| CUSCO        | LA CONVENCIÓN |                                   | 11                  |
| CUSCO        | LA CONVENCIÓN | PICHARI                           | 7                   |
| CUSCO        | PARURO        |                                   | 7                   |
| CUSCO        | PAUCARTAMBO   |                                   | 7                   |
| CUSCO        | QUISPICANCHI  |                                   | 11                  |
| CUSCO        | URUBAMBA      |                                   | 9                   |
| HUANCAVELICA | HUANCAVELICA  |                                   | 11                  |
| HUANCAVELICA | ACOBAMBA      |                                   | 7                   |

| DEPARTAMENTO | PROVINCIA     | DISTRITO             | NÚMERO DE REGIDORES |
|--------------|---------------|----------------------|---------------------|
| HUANCAVELICA | ANGARAES      |                      | 7                   |
| HUANCAVELICA | CHURCAMPa     |                      | 7                   |
| HUANCAVELICA | TAYACAJA      |                      | 9                   |
| HUÁNUCO      | HUÁNUCO       |                      | 13                  |
| HUÁNUCO      | HUÁNUCO       | AMARILIS             | 9                   |
| HUÁNUCO      | HUÁNUCO       | PILLCO MARCA         | 9                   |
| HUÁNUCO      | AMBO          |                      | 9                   |
| HUÁNUCO      | DOS DE MAYO   |                      | 7                   |
| HUÁNUCO      | HUAMALÍES     |                      | 7                   |
| HUÁNUCO      | LEONCIO PRADO |                      | 11                  |
| HUÁNUCO      | MARAÑÓN       |                      | 7                   |
| HUÁNUCO      | PACHITEA      |                      | 7                   |
| HUÁNUCO      | PUERTO INCA   |                      | 7                   |
| ICA          | ICA           |                      | 13                  |
| ICA          | ICA           | LA TINGUIÑA          | 9                   |
| ICA          | ICA           | LOS AQUIJES          | 7                   |
| ICA          | ICA           | PARCONA              | 9                   |
| ICA          | ICA           | SALAS                | 7                   |
| ICA          | ICA           | SANTIAGO             | 7                   |
| ICA          | ICA           | SUBTANJALLA          | 7                   |
| ICA          | CHINCHA       |                      | 11                  |
| ICA          | CHINCHA       | GROCIO PRADO         | 7                   |
| ICA          | CHINCHA       | PUEBLO NUEVO         | 9                   |
| ICA          | CHINCHA       | SUNAMPE              | 7                   |
| ICA          | NASCA         |                      | 9                   |
| ICA          | NASCA         | VISTA ALEGRE         | 7                   |
| ICA          | PISCO         |                      | 11                  |
| ICA          | PISCO         | SAN CLEMENTE         | 7                   |
| JUNÍN        | HUANCAYO      |                      | 15                  |
| JUNÍN        | HUANCAYO      | CHILCA               | 11                  |
| JUNÍN        | HUANCAYO      | EL TAMBO             | 11                  |
| JUNÍN        | HUANCAYO      | HUANCÁN              | 7                   |
| JUNÍN        | HUANCAYO      | PILCOMAYO            | 7                   |
| JUNÍN        | HUANCAYO      | SAPALLANGA           | 7                   |
| JUNÍN        | HUANCAYO      | SICAYA               | 7                   |
| JUNÍN        | CONCEPCIÓN    |                      | 9                   |
| JUNÍN        | CHANCHAMAYO   |                      | 11                  |
| JUNÍN        | CHANCHAMAYO   | PERENÉ               | 9                   |
| JUNÍN        | CHANCHAMAYO   | PICHANAQUI           | 7                   |
| JUNÍN        | CHANCHAMAYO   | SAN RAMÓN            | 7                   |
| JUNÍN        | JAUIJA        |                      | 9                   |
| JUNÍN        | SATIPO        |                      | 11                  |
| JUNÍN        | SATIPO        | MAZAMARI             | 7                   |
| JUNÍN        | SATIPO        | PANGO                | 9                   |
| JUNÍN        | SATIPO        | RÍO NEGRO            | 7                   |
| JUNÍN        | SATIPO        | RÍO TAMBO            | 7                   |
| JUNÍN        | TARMA         |                      | 9                   |
| JUNÍN        | YAULI         |                      | 7                   |
| JUNÍN        | CHUPACA       |                      | 9                   |
| LA LIBERTAD  | TRUJILLO      |                      | 15                  |
| LA LIBERTAD  | TRUJILLO      | EL PORVENIR          | 11                  |
| LA LIBERTAD  | TRUJILLO      | FLORENCIA DE MORA    | 9                   |
| LA LIBERTAD  | TRUJILLO      | HUANCHACO            | 11                  |
| LA LIBERTAD  | TRUJILLO      | LA ESPERANZA         | 11                  |
| LA LIBERTAD  | TRUJILLO      | LAREDO               | 9                   |
| LA LIBERTAD  | TRUJILLO      | MOCHE                | 7                   |
| LA LIBERTAD  | TRUJILLO      | SALAVERRY            | 7                   |
| LA LIBERTAD  | TRUJILLO      | VÍCTOR LARCO HERRERA | 9                   |
| LA LIBERTAD  | TRUJILLO      | ALTO TRUJILLO        | 9                   |
| LA LIBERTAD  | ASCOPE        |                      | 11                  |

| DEPARTAMENTO | PROVINCIA         | DISTRITO               | NÚMERO DE REGIDORES |
|--------------|-------------------|------------------------|---------------------|
| LA LIBERTAD  | ASCOPE            | PAIJÁN                 | 7                   |
| LA LIBERTAD  | ASCOPE            | CASA GRANDE            | 7                   |
| LA LIBERTAD  | CHEPÉN            |                        | 9                   |
| LA LIBERTAD  | CHEPÉN            | PACANGA                | 7                   |
| LA LIBERTAD  | JULCÁN            |                        | 7                   |
| LA LIBERTAD  | OTUZCO            |                        | 9                   |
| LA LIBERTAD  | PACASMAYO         |                        | 11                  |
| LA LIBERTAD  | PACASMAYO         | GUADALUPE              | 7                   |
| LA LIBERTAD  | PACASMAYO         | PACASMAYO              | 7                   |
| LA LIBERTAD  | PATAZ             |                        | 9                   |
| LA LIBERTAD  | SÁNCHEZ CARRIÓN   |                        | 11                  |
| LA LIBERTAD  | SANTIAGO DE CHUCO |                        | 9                   |
| LA LIBERTAD  | GRAN CHIMÚ        |                        | 7                   |
| LA LIBERTAD  | VIRÚ              |                        | 11                  |
| LA LIBERTAD  | VIRÚ              | CHAO                   | 7                   |
| LAMBAYEQUE   | CHICLAYO          |                        | 15                  |
| LAMBAYEQUE   | CHICLAYO          | JOSÉ LEONARDO ORTIZ    | 11                  |
| LAMBAYEQUE   | CHICLAYO          | LA VICTORIA            | 11                  |
| LAMBAYEQUE   | CHICLAYO          | MONSEFÚ                | 7                   |
| LAMBAYEQUE   | CHICLAYO          | PIMENTEL               | 9                   |
| LAMBAYEQUE   | CHICLAYO          | PATAPO                 | 7                   |
| LAMBAYEQUE   | CHICLAYO          | POMALCA                | 7                   |
| LAMBAYEQUE   | CHICLAYO          | TUMÁN                  | 7                   |
| LAMBAYEQUE   | FERREÑAFE         |                        | 11                  |
| LAMBAYEQUE   | LAMBAYEQUE        |                        | 13                  |
| LAMBAYEQUE   | LAMBAYEQUE        | MÓRROPE                | 9                   |
| LAMBAYEQUE   | LAMBAYEQUE        | MOTUPE                 | 7                   |
| LAMBAYEQUE   | LAMBAYEQUE        | OLMOS                  | 9                   |
| LAMBAYEQUE   | LAMBAYEQUE        | TÚCUME                 | 7                   |
| LIMA         | LIMA              |                        | 39                  |
| LIMA         | LIMA              | ANCÓN                  | 11                  |
| LIMA         | LIMA              | ATE                    | 15                  |
| LIMA         | LIMA              | BARRANCO               | 7                   |
| LIMA         | LIMA              | BREÑA                  | 9                   |
| LIMA         | LIMA              | CARABAYLLO             | 13                  |
| LIMA         | LIMA              | CHACLACAYO             | 7                   |
| LIMA         | LIMA              | CHORRILLOS             | 13                  |
| LIMA         | LIMA              | CIENEGUILLA            | 7                   |
| LIMA         | LIMA              | COMAS                  | 15                  |
| LIMA         | LIMA              | EL AGUSTINO            | 11                  |
| LIMA         | LIMA              | INDEPENDENCIA          | 11                  |
| LIMA         | LIMA              | JESÚS MARÍA            | 9                   |
| LIMA         | LIMA              | LA MOLINA              | 11                  |
| LIMA         | LIMA              | LA VICTORIA            | 11                  |
| LIMA         | LIMA              | LINCE                  | 9                   |
| LIMA         | LIMA              | LOS OLIVOS             | 13                  |
| LIMA         | LIMA              | LURIGANCHO             | 13                  |
| LIMA         | LIMA              | LURÍN                  | 11                  |
| LIMA         | LIMA              | MAGDALENA DEL MAR      | 9                   |
| LIMA         | LIMA              | PUEBLO LIBRE           | 11                  |
| LIMA         | LIMA              | MIRAFLORES             | 11                  |
| LIMA         | LIMA              | PACHACÁMAC             | 11                  |
| LIMA         | LIMA              | PUENTE PIEDRA          | 13                  |
| LIMA         | LIMA              | PUNTA HERMOSA          | 7                   |
| LIMA         | LIMA              | RÍMAC                  | 11                  |
| LIMA         | LIMA              | SAN BORJA              | 11                  |
| LIMA         | LIMA              | SAN ISIDRO             | 9                   |
| LIMA         | LIMA              | SAN JUAN DE LURIGANCHO | 15                  |

| DEPARTAMENTO  | PROVINCIA               | DISTRITO                | NÚMERO DE REGIDORES |
|---------------|-------------------------|-------------------------|---------------------|
| LIMA          | LIMA                    | SAN JUAN DE MIRAFLORES  | 13                  |
| LIMA          | LIMA                    | SAN LUIS                | 9                   |
| LIMA          | LIMA                    | SAN MARTÍN DE PORRES    | 15                  |
| LIMA          | LIMA                    | SAN MIGUEL              | 11                  |
| LIMA          | LIMA                    | SANTA ANITA             | 11                  |
| LIMA          | LIMA                    | SANTA ROSA              | 7                   |
| LIMA          | LIMA                    | SANTIAGO DE SURCO       | 13                  |
| LIMA          | LIMA                    | SURQUILLO               | 11                  |
| LIMA          | LIMA                    | VILLA EL SALVADOR       | 13                  |
| LIMA          | LIMA                    | VILLA MARÍA DEL TRIUNFO | 13                  |
| LIMA          | BARRANCA                |                         | 11                  |
| LIMA          | BARRANCA                | SUPE                    | 7                   |
| LIMA          | CAÑETE                  |                         | 11                  |
| LIMA          | CAÑETE                  | CHILCA                  | 7                   |
| LIMA          | CAÑETE                  | IMPERIAL                | 7                   |
| LIMA          | CAÑETE                  | MALA                    | 7                   |
| LIMA          | CAÑETE                  | NUEVO IMPERIAL          | 7                   |
| LIMA          | HUARAL                  |                         | 11                  |
| LIMA          | HUARAL                  | CHANCAY                 | 9                   |
| LIMA          | HUAROCHIRÍ              |                         | 9                   |
| LIMA          | HUAURA                  |                         | 11                  |
| LIMA          | HUAURA                  | HUALMAY                 | 7                   |
| LIMA          | HUAURA                  | HUAURA                  | 7                   |
| LIMA          | HUAURA                  | SANTA MARÍA             | 7                   |
| LIMA          | HUAURA                  | SAYAN                   | 7                   |
| LIMA          | HUAURA                  | VÉGUETA                 | 7                   |
| LORETO        | MAYNAS                  |                         | 15                  |
| LORETO        | MAYNAS                  | PUNCHANA                | 9                   |
| LORETO        | MAYNAS                  | BELÉN                   | 9                   |
| LORETO        | MAYNAS                  | SAN JUAN BAUTISTA       | 11                  |
| LORETO        | ALTO AMAZONAS           |                         | 11                  |
| LORETO        | LORETO                  |                         | 9                   |
| LORETO        | MARISCAL RAMÓN CASTILLA |                         | 9                   |
| LORETO        | REQUENA                 |                         | 9                   |
| LORETO        | UCAYALI                 |                         | 9                   |
| LORETO        | DATAM DEL MARAÑÓN       |                         | 9                   |
| MADRE DE DIOS | TAMBOPATA               |                         | 11                  |
| MADRE DE DIOS | TAMBOPATA               | LAS PIEDRAS             | 7                   |
| MOQUEGUA      | MARISCAL NIETO          |                         | 11                  |
| MOQUEGUA      | MARISCAL NIETO          | SAN ANTONIO             | 7                   |
| MOQUEGUA      | ILO                     |                         | 9                   |
| PASCO         | PASCO                   |                         | 11                  |
| PASCO         | PASCO                   | YANACANCHA              | 7                   |
| PASCO         | DANIEL ALCIDES CARRIÓN  |                         | 7                   |
| PASCO         | DANIEL ALCIDES CARRIÓN  | SANTA ANA DE TUSI       | 7                   |
| PASCO         | OXAPAMPA                |                         | 11                  |
| PIURA         | PIURA                   |                         | 15                  |
| PIURA         | PIURA                   | CASTILLA                | 11                  |
| PIURA         | PIURA                   | CATACAOS                | 9                   |
| PIURA         | PIURA                   | LA ARENA                | 7                   |
| PIURA         | PIURA                   | LA UNIÓN                | 7                   |
| PIURA         | PIURA                   | LAS LOMAS               | 7                   |
| PIURA         | PIURA                   | TAMBO GRANDE            | 11                  |



| DEPARTAMENTO | PROVINCIA             | DISTRITO              | NÚMERO DE REGIDORES |
|--------------|-----------------------|-----------------------|---------------------|
| PIURA        | PIURA                 | VEINTISÉIS DE OCTUBRE | 11                  |
| PIURA        | AYABACA               |                       | 11                  |
| PIURA        | HUANCABAMBA           |                       | 11                  |
| PIURA        | HUANCABAMBA           | HUARMACA              | 7                   |
| PIURA        | MORROPÓN              |                       | 11                  |
| PIURA        | PAITA                 |                       | 11                  |
| PIURA        | SULLANA               |                       | 13                  |
| PIURA        | SULLANA               | BELLAVISTA            | 7                   |
| PIURA        | SULLANA               | MARCAVELICA           | 7                   |
| PIURA        | SULLANA               | QUERECOTILLO          | 7                   |
| PIURA        | TALARA                |                       | 11                  |
| PIURA        | SECHURA               |                       | 11                  |
| PUNO         | PUNO                  |                       | 11                  |
| PUNO         | AZÁNGARO              |                       | 11                  |
| PUNO         | CARABAYA              |                       | 9                   |
| PUNO         | CHUCUITO              |                       | 9                   |
| PUNO         | EL COLLAO             |                       | 9                   |
| PUNO         | HUANCANÉ              |                       | 9                   |
| PUNO         | LAMPA                 |                       | 7                   |
| PUNO         | MELGAR                |                       | 9                   |
| PUNO         | SAN ANTONIO DE PUTINA |                       | 7                   |
| PUNO         | SAN ROMÁN             |                       | 13                  |
| PUNO         | SAN ROMÁN             | SAN MIGUEL            | 9                   |
| PUNO         | SANDIA                |                       | 9                   |
| PUNO         | YUNGUYO               |                       | 7                   |
| SAN MARTÍN   | MOYOBAMBA             |                       | 11                  |
| SAN MARTÍN   | BELLAVISTA            |                       | 9                   |
| SAN MARTÍN   | EL DORADO             |                       | 7                   |
| SAN MARTÍN   | HUALLAGA              |                       | 7                   |
| SAN MARTÍN   | LAMAS                 |                       | 9                   |
| SAN MARTÍN   | MARISCAL CÁCERES      |                       | 9                   |
| SAN MARTÍN   | PICOTA                |                       | 7                   |
| SAN MARTÍN   | RIOJA                 |                       | 11                  |
| SAN MARTÍN   | RIOJA                 | ELÍAS SOPLÍN VARGAS   | 7                   |

| DEPARTAMENTO | PROVINCIA             | DISTRITO                             | NÚMERO DE REGIDORES |
|--------------|-----------------------|--------------------------------------|---------------------|
| SAN MARTÍN   | RIOJA                 | NUEVA CAJAMARCA                      | 9                   |
| SAN MARTÍN   | SAN MARTÍN            |                                      | 11                  |
| SAN MARTÍN   | SAN MARTÍN            | LA BANDA DE SHILCAYO                 | 9                   |
| SAN MARTÍN   | SAN MARTÍN            | MORALES                              | 9                   |
| SAN MARTÍN   | TOCACHE               |                                      | 9                   |
| TACNA        | TACNA                 |                                      | 13                  |
| TACNA        | TACNA                 | ALTO DE LA ALIANZA                   | 7                   |
| TACNA        | TACNA                 | CIUDAD NUEVA                         | 7                   |
| TACNA        | TACNA                 | CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA | 11                  |
| TUMBES       | TUMBES                |                                      | 11                  |
| TUMES        | TUMES                 | CORRALES                             | 7                   |
| TUMBES       | CONTRALMIRANTE VILLAR |                                      | 7                   |
| TUMBES       | ZARUMILLA             |                                      | 9                   |
| UCAYALI      | CORONEL PORTILLO      |                                      | 13                  |
| UCAYALI      | CORONEL PORTILLO      | YARINACOCHA                          | 11                  |
| UCAYALI      | CORONEL PORTILLO      | MANANTAY                             | 11                  |
| UCAYALI      | ATALAYA               |                                      | 9                   |
| UCAYALI      | PADRE ABAD            |                                      | 9                   |

**2.- PRECISAR** que a las provincias y distritos que no se encuentren señalados en el artículo anterior les corresponden concejos municipales con cinco (5) regidores, por tener 25 000 (veinticinco mil) habitantes o menos.

**3.- ESTABLECER**, para la aplicación de la cuota de representantes de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios en las Elecciones Municipales 2026, el número de candidatos equivalentes al porcentaje dispuesto por ley, en las provincias en las que existen, según el siguiente detalle:

| DEPARTAMENTO | PROVINCIA                 | NÚMERO DE REGIDORES | NÚMERO DE CANDIDATOS | MÍNIMO DE 15% DE REPRESENTANTES DE COMUNIDADES NATIVAS, CAMPESINAS Y PUEBLOS ORIGINARIOS |
|--------------|---------------------------|---------------------|----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|
| AMAZONAS     | CHACHAPOYAS               | 9                   | 10                   | 2                                                                                        |
| AMAZONAS     | BAGUA                     | 9                   | 10                   | 2                                                                                        |
| AMAZONAS     | BONGARA                   | 7                   | 8                    | 2                                                                                        |
| AMAZONAS     | CONDORCANQUI              | 9                   | 10                   | 2                                                                                        |
| AMAZONAS     | LUYA                      | 7                   | 8                    | 2                                                                                        |
| ÁNCASH       | HUARAZ                    | 11                  | 12                   | 2                                                                                        |
| ÁNCASH       | AIJA                      | 5                   | 6                    | 1                                                                                        |
| ÁNCASH       | ANTONIO RAYMONDI          | 5                   | 6                    | 1                                                                                        |
| ÁNCASH       | ASUNCIÓN                  | 5                   | 6                    | 1                                                                                        |
| ÁNCASH       | BOLOGNESI                 | 5                   | 6                    | 1                                                                                        |
| ÁNCASH       | CARHUAZ                   | 9                   | 10                   | 2                                                                                        |
| ÁNCASH       | CARLOS FERMÍN FITZCARRALD | 5                   | 6                    | 1                                                                                        |
| ÁNCASH       | CASMA                     | 9                   | 10                   | 2                                                                                        |
| ÁNCASH       | CORONGO                   | 5                   | 6                    | 1                                                                                        |
| ÁNCASH       | HUARI                     | 9                   | 10                   | 2                                                                                        |
| ÁNCASH       | HUARMEY                   | 7                   | 8                    | 2                                                                                        |
| ÁNCASH       | HUAYLAS                   | 9                   | 10                   | 2                                                                                        |
| ÁNCASH       | MARISCAL LUZURIAGA        | 5                   | 6                    | 1                                                                                        |
| ANCASH       | OCROS                     | 5                   | 6                    | 1                                                                                        |
| ANCASH       | PALLASCA                  | 5                   | 6                    | 1                                                                                        |

| DEPARTAMENTO | PROVINCIA            | NÚMERO DE REGIDORES | NÚMERO DE CANDIDATOS | MÍNIMO DE 15% DE REPRESENTANTES DE COMUNIDADES NATIVAS, CAMPESINAS Y PUEBLOS ORIGINARIOS |
|--------------|----------------------|---------------------|----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|
| ÁNCASH       | POMABAMBA            | 7                   | 8                    | 2                                                                                        |
| ÁNCASH       | RECUAY               | 5                   | 6                    | 1                                                                                        |
| ÁNCASH       | SIHUAS               | 7                   | 8                    | 2                                                                                        |
| ÁNCASH       | YUNGAY               | 9                   | 10                   | 2                                                                                        |
| APURÍMAC     | ABANCAY              | 11                  | 12                   | 2                                                                                        |
| APURÍMAC     | ANDAHUAYLAS          | 11                  | 12                   | 2                                                                                        |
| APURÍMAC     | ANTABAMBA            | 5                   | 6                    | 1                                                                                        |
| APURÍMAC     | AYMARAES             | 5                   | 6                    | 1                                                                                        |
| APURÍMAC     | COTABAMBAS           | 9                   | 10                   | 2                                                                                        |
| APURÍMAC     | CHINCHEROS           | 7                   | 8                    | 2                                                                                        |
| APURÍMAC     | GRAU                 | 5                   | 6                    | 1                                                                                        |
| AREQUIPA     | AREQUIPA             | 15                  | 16                   | 3                                                                                        |
| AREQUIPA     | CARAVELÍ             | 7                   | 8                    | 2                                                                                        |
| AREQUIPA     | CASTILLA             | 7                   | 8                    | 2                                                                                        |
| AREQUIPA     | CAYLLOMA             | 11                  | 12                   | 2                                                                                        |
| AREQUIPA     | CONDESUYOS           | 5                   | 6                    | 1                                                                                        |
| AREQUIPA     | LA UNIÓN             | 5                   | 6                    | 1                                                                                        |
| AYACUCHO     | HUAMANGA             | 13                  | 14                   | 3                                                                                        |
| AYACUCHO     | CANGALLO             | 7                   | 8                    | 2                                                                                        |
| AYACUCHO     | HUANCA SANCOS        | 5                   | 6                    | 1                                                                                        |
| AYACUCHO     | HUANTA               | 9                   | 10                   | 2                                                                                        |
| AYACUCHO     | LA MAR               | 9                   | 10                   | 2                                                                                        |
| AYACUCHO     | LUCANAS              | 7                   | 8                    | 2                                                                                        |
| AYACUCHO     | PARINACOCNAS         | 7                   | 8                    | 2                                                                                        |
| AYACUCHO     | PÁUCAR DEL SARA SARA | 5                   | 6                    | 1                                                                                        |
| AYACUCHO     | SUCRE                | 5                   | 6                    | 1                                                                                        |
| AYACUCHO     | VÍCTOR FAJARDO       | 5                   | 6                    | 1                                                                                        |
| AYACUCHO     | VILCAS HUAMÁN        | 5                   | 6                    | 1                                                                                        |
| CAJAMARCA    | CAJAMARCA            | 13                  | 14                   | 3                                                                                        |
| CAJAMARCA    | CONTUMAZA            | 7                   | 8                    | 2                                                                                        |
| CAJAMARCA    | CUTERVO              | 11                  | 12                   | 2                                                                                        |
| CAJAMARCA    | SAN IGNACIO          | 11                  | 12                   | 2                                                                                        |
| CUSCO        | CUSCO                | 15                  | 16                   | 3                                                                                        |
| CUSCO        | ACOMAYO              | 5                   | 6                    | 1                                                                                        |
| CUSCO        | ANTA                 | 9                   | 10                   | 2                                                                                        |
| CUSCO        | CALCA                | 9                   | 10                   | 2                                                                                        |
| CUSCO        | CANAS                | 7                   | 8                    | 2                                                                                        |
| CUSCO        | CANCHIS              | 11                  | 12                   | 2                                                                                        |
| CUSCO        | CHUMBIVILCAS         | 9                   | 10                   | 2                                                                                        |
| CUSCO        | ESPINAR              | 9                   | 10                   | 2                                                                                        |
| CUSCO        | LA CONVENCION        | 11                  | 12                   | 2                                                                                        |
| CUSCO        | PARURO               | 7                   | 8                    | 2                                                                                        |
| CUSCO        | PAUCARTAMBO          | 7                   | 8                    | 2                                                                                        |
| CUSCO        | QUISPICANCHI         | 11                  | 12                   | 2                                                                                        |
| CUSCO        | URUBAMBA             | 9                   | 10                   | 2                                                                                        |
| HUANCAVELICA | HUANCAVELICA         | 11                  | 12                   | 2                                                                                        |
| HUANCAVELICA | ACOBAMBA             | 7                   | 8                    | 2                                                                                        |
| HUANCAVELICA | ANGARAES             | 7                   | 8                    | 2                                                                                        |
| HUANCAVELICA | CASTROVIRREYNA       | 5                   | 6                    | 1                                                                                        |
| HUANCAVELICA | CHURCAMP             | 7                   | 8                    | 2                                                                                        |
| HUANCAVELICA | HUAYTARÁ             | 5                   | 6                    | 1                                                                                        |
| HUANCAVELICA | TAYACAJA             | 9                   | 10                   | 2                                                                                        |
| HUÁNUCO      | HUÁNUCO              | 13                  | 14                   | 3                                                                                        |
| HUÁNUCO      | AMBO                 | 9                   | 10                   | 2                                                                                        |
| HUÁNUCO      | DOS DE MAYO          | 7                   | 8                    | 2                                                                                        |
| HUÁNUCO      | HUACAYBAMBA          | 5                   | 6                    | 1                                                                                        |
| HUÁNUCO      | HUAMALÍES            | 7                   | 8                    | 2                                                                                        |
| HUÁNUCO      | MARAÑÓN              | 7                   | 8                    | 2                                                                                        |
| HUÁNUCO      | PACHITEA             | 7                   | 8                    | 2                                                                                        |



| DEPARTAMENTO  | PROVINCIA               | NÚMERO DE REGIDORES | NÚMERO DE CANDIDATOS | MÍNIMO DE 15% DE REPRESENTANTES DE COMUNIDADES NATIVAS, CAMPESINAS Y PUEBLOS ORIGINARIOS |
|---------------|-------------------------|---------------------|----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|
| HUÁNUCO       | PUERTO INCA             | 7                   | 8                    | 2                                                                                        |
| HUÁNUCO       | LAURICOCHA              | 5                   | 6                    | 1                                                                                        |
| HUÁNUCO       | YAROWILCA               | 5                   | 6                    | 1                                                                                        |
| JUNÍN         | HUANCAYO                | 15                  | 16                   | 3                                                                                        |
| JUNÍN         | CONCEPCIÓN              | 9                   | 10                   | 2                                                                                        |
| JUNÍN         | CHANCHAMAYO             | 11                  | 12                   | 2                                                                                        |
| JUNÍN         | JAUIJA                  | 9                   | 10                   | 2                                                                                        |
| JUNÍN         | JUNÍN                   | 5                   | 6                    | 1                                                                                        |
| JUNÍN         | SATIPO                  | 11                  | 12                   | 2                                                                                        |
| JUNÍN         | TARMA                   | 9                   | 10                   | 2                                                                                        |
| JUNÍN         | YAULI                   | 7                   | 8                    | 2                                                                                        |
| JUNÍN         | CHUPACA                 | 9                   | 10                   | 2                                                                                        |
| LA LIBERTAD   | PATAZ                   | 9                   | 10                   | 2                                                                                        |
| LA LIBERTAD   | SANCHEZ CARRIÓN         | 11                  | 12                   | 2                                                                                        |
| LAMBAYEQUE    | FERREÑAFE               | 11                  | 12                   | 2                                                                                        |
| LAMBAYEQUE    | LAMBAYEQUE              | 13                  | 14                   | 3                                                                                        |
| LIMA          | BARRANCA                | 11                  | 12                   | 2                                                                                        |
| LIMA          | CAJATAMBO               | 5                   | 6                    | 1                                                                                        |
| LIMA          | CANTA                   | 5                   | 6                    | 1                                                                                        |
| LIMA          | HUARAL                  | 11                  | 12                   | 2                                                                                        |
| LIMA          | HUAROCHIRÍ              | 9                   | 10                   | 2                                                                                        |
| LIMA          | HUAURA                  | 11                  | 12                   | 2                                                                                        |
| LIMA          | OYÓN                    | 5                   | 6                    | 1                                                                                        |
| LIMA          | YAUYES                  | 5                   | 6                    | 1                                                                                        |
| LORETO        | MAYNAS                  | 15                  | 16                   | 3                                                                                        |
| LORETO        | ALTO AMAZONAS           | 11                  | 12                   | 2                                                                                        |
| LORETO        | LORETO                  | 9                   | 10                   | 2                                                                                        |
| LORETO        | MARISCAL RAMÓN CASTILLA | 9                   | 10                   | 2                                                                                        |
| LORETO        | REQUENA                 | 9                   | 10                   | 2                                                                                        |
| LORETO        | UCAYALI                 | 9                   | 10                   | 2                                                                                        |
| LORETO        | DATEM DEL MARAÑÓN       | 9                   | 10                   | 2                                                                                        |
| LORETO        | PUTUMAYO                | 5                   | 6                    | 1                                                                                        |
| MADRE DE DIOS | TAMBOPATA               | 11                  | 12                   | 2                                                                                        |
| MADRE DE DIOS | MANU                    | 5                   | 6                    | 1                                                                                        |
| MOQUEGUA      | MARISCAL NIETO          | 11                  | 12                   | 2                                                                                        |
| MOQUEGUA      | GENERAL SÁNCHEZ CERRO   | 5                   | 6                    | 1                                                                                        |
| PASCO         | PASCO                   | 11                  | 12                   | 2                                                                                        |
| PASCO         | DANIEL ALCIDES CARRIÓN  | 7                   | 8                    | 2                                                                                        |
| PASCO         | OXAPAMPA                | 11                  | 12                   | 2                                                                                        |
| PIURA         | HUANCABAMBA             | 11                  | 12                   | 2                                                                                        |
| PUNO          | PUNO                    | 11                  | 12                   | 2                                                                                        |
| PUNO          | AZÁNGARO                | 11                  | 12                   | 2                                                                                        |
| PUNO          | CARABAYA                | 9                   | 10                   | 2                                                                                        |
| PUNO          | CHUCUITO                | 9                   | 10                   | 2                                                                                        |
| PUNO          | EL COLLAO               | 9                   | 10                   | 2                                                                                        |
| PUNO          | HUANCANÉ                | 9                   | 10                   | 2                                                                                        |
| PUNO          | LAMPA                   | 7                   | 8                    | 2                                                                                        |
| PUNO          | MELGAR                  | 9                   | 10                   | 2                                                                                        |
| PUNO          | MOHO                    | 5                   | 6                    | 1                                                                                        |
| PUNO          | SAN ANTONIO DE PUTINA   | 7                   | 8                    | 2                                                                                        |
| PUNO          | SAN ROMÁN               | 13                  | 14                   | 3                                                                                        |
| PUNO          | SANDIA                  | 9                   | 10                   | 2                                                                                        |
| PUNO          | YUNGUYO                 | 7                   | 8                    | 2                                                                                        |
| SAN MARTÍN    | MOYOBAMBA               | 11                  | 12                   | 2                                                                                        |
| SAN MARTÍN    | BELLAVISTA              | 9                   | 10                   | 2                                                                                        |
| SAN MARTÍN    | EL DORADO               | 7                   | 8                    | 2                                                                                        |
| SAN MARTÍN    | LAMAS                   | 9                   | 10                   | 2                                                                                        |
| SAN MARTÍN    | PICOTA                  | 7                   | 8                    | 2                                                                                        |
| SAN MARTÍN    | RIOJA                   | 11                  | 12                   | 2                                                                                        |

| DEPARTAMENTO | PROVINCIA        | NÚMERO DE REGIDORES | NÚMERO DE CANDIDATOS | MÍNIMO DE 15% DE REPRESENTANTES DE COMUNIDADES NATIVAS, CAMPESINAS Y PUEBLOS ORIGINARIOS |
|--------------|------------------|---------------------|----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|
| SAN MARTÍN   | SAN MARTÍN       | 11                  | 12                   | 2                                                                                        |
| TACNA        | TACNA            | 13                  | 14                   | 3                                                                                        |
| TACNA        | CANDARAVE        | 5                   | 6                    | 1                                                                                        |
| TACNA        | TARATA           | 5                   | 6                    | 1                                                                                        |
| UCAYALI      | CORONEL PORTILLO | 13                  | 14                   | 3                                                                                        |
| UCAYALI      | ATALAYA          | 9                   | 10                   | 2                                                                                        |
| UCAYALI      | PADRE ABAD       | 9                   | 10                   | 2                                                                                        |
| UCAYALI      | PURÚS            | 5                   | 6                    | 1                                                                                        |

4.- **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

BURNEO BERMEJO

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

TORRES CORTEZ

OYARCE YUZZELLI

Clavijo Chipoco  
Secretaria General

2474273-1

Aprueban el Reglamento de Justificación y  
Dispensa Electoral

RESOLUCIÓN N° 0851-2025-JNE

Lima, 31 de diciembre de 2025

**VISTO:** El Memorando 000169-2025-DNEECT del 6 de noviembre de 2025, suscrito por la Directora Nacional de Estudios, Estrategias y Coordinación Territorial del Jurado Nacional de Elecciones, mediante el cual se brinda las propuestas para la actualización del Reglamento de Justificación y Dispensas aprobado mediante la Resolución N° 0113-2025-JN, y el Informe N° 000466-2025-OGAJ/JNE del 14 de noviembre de 2025 suscrito por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica,

CONSIDERANDOS:

- Que, de conformidad con el artículo 178, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, es función del Jurado Nacional de Elecciones velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.
- Que, el artículo 5, literales l y z, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, señala como atribución de este organismo constitucional autónomo, la de dictar las resoluciones y la reglamentación necesarias para su funcionamiento, así como las de ejercer las demás atribuciones relacionadas con su competencia, establecida en dicha ley y en la legislación electoral vigente.
- Este organismo electoral emitió el Reglamento de Justificación y Dispensas, aprobado mediante la Resolución N° 0113-2025-JNE, del 13 de marzo de 2025, sin perjuicio de ello con posterioridad se emitió la Resolución N° 000108-2025-P/JNE, de fecha 17 de junio de 2025, mediante la cual se aprobó el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, modernizando así la estructura y organización institucional del JNE, con la finalidad de mejorar la gestión

pública; asimismo, trajo consigo que se estableciera que a partir de la fecha la Dirección de Gestión y Coordinación Territorial - la cual depende de la Dirección Nacional de Estudios, Estrategias y Coordinación Territorial - sea la encargada de recibir, evaluar, elaborar y resolver en primera instancia, los procedimientos de justificación por inasistencia a la instalación de la mesa de sufragio y dispensa por omisión al sufragio, en ese sentido, corresponde actualizar el Reglamento de Justificación y Dispensa.

4. Conforme a lo antes expuesto, corresponde proceder a una actualización reglamentaria para su aplicación en las Elecciones Regionales y Municipales 2026 y otros procesos electorales en lo sucesivo.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

- APROBAR** el Reglamento de Justificación y Dispensa Electoral cuyo texto es parte integrante de la presente resolución.
- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

BURNEO BERMEJO

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

TORRES CORTEZ

OYARCE YUZZELLI

CLAVIJO CHIPOCO  
Secretaria General

**REGLAMENTO DE JUSTIFICACIÓN Y DISPENSA ELECTORAL**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
MARCO LEGAL**

**Artículo 1.- Objeto**

1.1. Determinar las causas y el procedimiento para el otorgamiento de la justificación por no asistir a integrar, por negarse a integrar o por negarse al desempeño del cargo de miembro de mesa de sufragio.

1.2. Determinar las causas y el procedimiento para el otorgamiento de dispensa por omisión al sufragio.

**Artículo 2.- Base Normativa**

2.1. Constitución Política del Perú

2.2. Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones

2.3. Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones

2.4. Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales

2.5. Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

2.6. Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

2.7. Ley N° 28859, Ley que suprime las restricciones civiles, comerciales, administrativas y judiciales, y reduce las multas a favor de los ciudadanos omisos al sufragio

2.8. Ley N° 28525, Ley de Promoción de los servicios de transporte aéreo.

2.9. Ley N° 31909, Ley que condona y reduce las multas derivadas de las elecciones llevadas a cabo durante la emergencia sanitaria por la pandemia de la covid-19 y dicta disposiciones sobre la eliminación de la constancia de sufragio

2.10. Decreto Legislativo N° 1413, Decreto Legislativo Para Promover y Facilitar el Transporte Marítimo en Tráfico de Cabotaje de Pasajeros y de Carga.

2.11. Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

2.12. Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes de grupo familiar.

2.13. Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado por D.S N° 009-2016-MIMP, y modificatorias.

2.14. Decreto Supremo N° 022-99-PCM que deja sin efecto el literal f del artículo 4 del Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

2.15. Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado por la Resolución N° 00108-2025-P/JNE.

2.16. Reglamento de Multas Electorales, aprobado por la Resolución N° 264-2018- P/JNE.

**Artículo 3.- Alcance**

El presente Reglamento es de observancia obligatoria y de aplicación desde la presentación de las solicitudes de justificación y/o dispensa electoral hasta su otorgamiento, improcedencia o declaración en abandono, de ser el caso. Tiene alcance para todo tipo de proceso electoral que genere multas electorales por omisión al sufragio o instalación a la mesa de sufragio.

**Artículo 4.- Alusión a géneros en el reglamento**

Para efectos del presente reglamento, cuando se haga alusión a las expresiones "ciudadano", "solicitante", "persona", "peruano", "miembro", "funcionario", "personal", "fiscal", incluyendo su respectivo plural, se entenderá indistintamente a mujer u hombre.

**Artículo 5.- Responsabilidad**

Son responsables del cumplimiento del presente Reglamento, el Gerente General, el Director Nacional

de Estudios, Estrategias y Coordinación Territorial, el Director de Gestión y Coordinación Territorial, el Jefe de la Oficina de Atención al Usuario y Gestión Documental, el Jefe de la Oficina Desconcentrada y el responsable de la mesa de partes del Jurado Electoral Especial, así como todo funcionario y servidor público cuyas actividades se relacionan con el presente Reglamento.

**CAPÍTULO II  
ABREVIATURAS Y DEFINICIONES**

**Artículo 6.- Abreviaturas**

|                 |                                                                            |
|-----------------|----------------------------------------------------------------------------|
| <b>CEM</b>      | : Centro de Emergencia Mujer                                               |
| <b>CONADIS</b>  | : Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad      |
| <b>DGCT</b>     | : Dirección de Gestión y Coordinación Territorial                          |
| <b>DNEECT</b>   | : Dirección Nacional de Estudios, Estrategias y Coordinación Territorial   |
| <b>DNI</b>      | : Documento Nacional de Identidad                                          |
| <b>DNle</b>     | : Documento Nacional de Identidad electrónico                              |
| <b>FAA</b>      | : Fuerzas Armadas (Ejército, Marina de Guerra, Fuerza Aérea)               |
| <b>GG</b>       | : Gerencia General                                                         |
| <b>INPE</b>     | : Instituto Nacional Penitenciario                                         |
| <b>JEE</b>      | : Jurado Electoral Especial                                                |
| <b>JNE</b>      | : Jurado Nacional de Elecciones                                            |
| <b>TUOLPAG</b>  | : Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General  |
| <b>OAUGD</b>    | : Oficina de Atención al Usuario y Gestión Documental                      |
| <b>OD</b>       | : Oficina Desconcentrada                                                   |
| <b>OGTI</b>     | : Oficina General de Tecnologías de la información                         |
| <b>ONPE</b>     | : Oficina Nacional de Procesos Electorales                                 |
| <b>PNP</b>      | : Policía Nacional del Perú                                                |
| <b>PRONACEJ</b> | : Programa Nacional de Centros Juveniles                                   |
| <b>RENIEC</b>   | : Registro Nacional de Identificación y Estado Civil                       |
| <b>SIVIDIJ</b>  | : Sistema Virtual de Dispensa y Justificación                              |
| <b>SUTRAN</b>   | : Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías |
| <b>TUPA</b>     | : Texto Unico de Procedimientos Administrativos                            |

**Artículo 7.- Definiciones**

Para efectos del presente Reglamento se consideran las siguientes definiciones:

**7.1. Carta de requerimiento del cheque**

Es una orden formal del Ejecutor Coactivo, emitida dentro del procedimiento de ejecución coactiva, para que se pague la deuda mediante la entrega de un cheque, usualmente como resultado de un embargo en forma de retención o cumplimiento del requerimiento de pago.

**7.2. Casilla electrónica**

Es el domicilio procesal electrónico de los usuarios, constituido por el espacio virtual seguro que el JNE otorga a estos, a fin de que puedan ser notificados con los pronunciamientos emitidos por el JNE y/o por los órganos de línea de este.

**7.3. Ciudadano**

Peruano mayor de dieciocho (18) años, así como el peruano emancipado de acuerdo al Código Civil peruano. La nacionalidad peruana no se pierde, salvo por renuncia expresa ante la autoridad peruana.

**7.4. Correo electrónico**

Es un método de comunicación que utiliza dispositivos electrónicos para entregar mensajes a través de redes informáticas. Asimismo, sirve para la notificación de los actos administrativos que se generen en el marco de este procedimiento.

**7.5. Desastre**

Es una interrupción severa del funcionamiento de una comunidad causada por un peligro, de origen natural o inducido por la actividad del hombre, pudiendo causar pérdidas de vidas humanas, pérdidas de bienes materiales, daños a los medios de comunicación y de producción, daños al ambiente y a los bienes culturales.

**7.6. Dispensa**

Exención de la sanción pecuniaria por el incumplimiento de la obligación general de sufragar del ciudadano peruano residente en el territorio nacional, concedido sobre la base de una causa contemplada en el presente Reglamento, que se solicita con posterioridad a la fecha de la elección a través del SIVIDIJ y excepcionalmente de forma presencial.

**7.7. Función electoral**

Se refiere a las actividades, tareas o responsabilidades que desempeña los funcionarios y servidores de los organismos del sistema electoral, con el objetivo de garantizar la organización, desarrollo, fiscalización y correcto funcionamiento del proceso electoral.

**7.8. Jurado Electoral Especial**

Órgano de carácter temporal, instalado para un determinado proceso electoral o consulta popular. Las funciones y atribuciones del JEE están establecidas en la LOJNE, LOE y demás normas pertinentes.

**7.9. Justificación**

Exención de la sanción pecuniaria por no asistir a integrar o por negarse a integrar la mesa de sufragio o por negarse al desempeño del cargo de miembro de mesa titular o suplente en el territorio nacional o en el extranjero, que se solicita con posterioridad a la fecha de la elección a través del SIVIDIJ y excepcionalmente de forma presencial.

**7.10. Mesa de partes**

Centro operativo a cargo de OAUDG, el JEE o la OD a través del cual se canaliza la recepción de los documentos presentados por los ciudadanos en sus dos (2) modalidades: presencial y virtual.

**7.11. Multa**

Sanción pecuniaria que se genera por la comisión de las siguientes infracciones:

- a) Cuando el ciudadano residente en el territorio nacional o en el extranjero seleccionado como miembro titular o suplente de su mesa de sufragio, no asista a integrar o se niegue a integrar la mesa de sufragio o se niegue al desempeño del cargo de miembro de mesa.
- b) Cuando el ciudadano residente en el territorio nacional no emita su voto.

La multa electoral se genera a partir del día siguiente de la fecha de la elección.

**7.12. Oficina Desconcentrada (OD)**

Unidades de organización desconcentradas que dependen de la Dirección de Gestión y Coordinación Territorial, encargadas de coordinar y ejecutar, en el ámbito territorial de su competencia, las acciones que les sean asignadas o encargadas por los órganos del JNE, y demás vinculadas a las funciones y prioridades institucionales.

**7.13. Padrón electoral**

Es la relación de los ciudadanos hábiles para sufragar en un determinado proceso electoral; se elabora sobre la base del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales; se mantiene y actualiza por el Reniec.

Las inscripciones o modificaciones de datos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales realizadas después de la fecha de cierre, no se incluyen en el padrón electoral que se somete a aprobación del JNE.

**7.14. Plazo**

Es el período de tiempo establecido por la norma para la realización de un determinado acto administrativo por

parte de la administración y para el cumplimiento de las obligaciones de parte del administrado. Se computa en días hábiles y se inicia a partir del día hábil siguiente de la presentación de la solicitud, incluye el día del vencimiento y el término de la distancia, de ser el caso.

**7.15. Recurso administrativo**

Los recursos administrativos son medios impugnatorios previstos por el ordenamiento para que los administrados puedan cuestionar la legalidad o el mérito de los actos administrativos ante la propia Administración, permitiendo así una revisión interna que garantice la tutela administrativa efectiva.

**7.16. Recurso impugnatorio**

Es el mecanismo procesal que tiene el administrado para que solicite a la unidad orgánica respectiva, que la misma u otra de jerarquía superior realicen un nuevo examen de la resolución impugnada a fin de que se anule, revoque o confirme el acto administrativo.

**7.17. Residente en el extranjero**

Ciudadano peruano que ha declarado ante el Reniec su domicilio en el extranjero y que, como tal, figura en el padrón electoral.

**7.18. Resolución de Medida Cautelar de Embargo**

La resolución de medida cautelar de embargo es el acto administrativo emitido por el Ejecutor Coactivo mediante el cual se dispone la afectación provisional de bienes, valores, derechos o fondos del obligado, con el fin de asegurar el cumplimiento de una deuda exigible en un procedimiento de ejecución coactiva.

En otras palabras, es una resolución que ordena retener o inmovilizar bienes del deudor mientras se ejecuta la cobranza, para garantizar que la deuda pueda cobrarse efectivamente.

**7.18. Sistema Virtual de Dispensa y Justificación**

Sistema informático mediante el cual se reciben y se gestionan las solicitudes de justificación y dispensa electoral presentadas por los administrados.

**7.19. Situación Excepcional y Razonable**

Se considera situación excepcional y razonable aquella circunstancia imprevista, grave y debidamente justificada que impidió de manera involuntaria a un ciudadano ejercer su derecho y obligación de sufragar en un proceso electoral y/o no asistir a integrar, o negarse a integrar la mesa de sufragio o negarse al desempeño del cargo de miembro de mesa de sufragio. Para que una situación sea considerada como tal y, en consecuencia, ampare la dispensa y/o justificación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) **Excepcionalidad:** El hecho debe ser inusual y ajeno al control del ciudadano, imposibilitando objetivamente su participación en la jornada electoral.

b) **Razonabilidad:** Las medidas o acciones que se deriven de esta situación deben ser proporcionales, justificadas y adecuadas para abordar la circunstancia excepcional y no atribuible a negligencia o desinterés del ciudadano.

c) **Documentación de respaldo:** La situación deberá acreditarse con medios de prueba suficientes que permitan verificar su autenticidad.

d) **Temporalidad:** La causa debe haber estado vigente durante el periodo en que se debía cumplir con la obligación de sufragar en un proceso electoral y/o asistir a integrar la mesa de sufragio y/o desempeñar el cargo de miembro de mesa de sufragio, sin que constituya una condición permanente que impida el ejercicio del sufragio y el ejercicio del cargo de miembro de mesa.

La dispensa y/o justificación de la multa electoral procederá únicamente cuando se demuestre que la situación excepcional y razonable alegada por el ciudadano cumpla con los criterios establecidos en la presente normativa, garantizando así el equilibrio entre el cumplimiento de las obligaciones electorales y el reconocimiento de circunstancias justificadas que

impidieron el ejercicio del sufragio y/o asistir y/o integrar y/o desempeñar el cargo de miembro de mesa de sufragio.

**7.20. Transporte aéreo, terrestre y marítimo**  
Es un servicio público, de interés y necesidad nacional, orientada a satisfacer las necesidades del traslado de pasajeros, carga y correo de un punto de origen a un punto de destino. Con relación al Transporte terrestre es aquel transporte interprovincial de pasajeros autorizados por la SUTRAN.

**CAPÍTULO III  
CONSIDERACIONES GENERALES**

**Artículo 8.- Solicitud de justificación y/o dispensa**

**8.1.** Las solicitudes de justificación y/o dispensa son resueltas en primera instancia por la unidad orgánica de DGCT y las OD, esta última, dentro del ámbito de su influencia geográfica.

**8.2.** Se presentan a través del SIVIDIJ, debiendo adjuntar a la solicitud, los documentos que de manera fehaciente sustenten las razones del pedido, según lo establecido en el presente Reglamento, a partir del día siguiente de la fecha de las elecciones.

**8.3.** La respuesta será notificada a la casilla electrónica del administrado. En caso de no contar con una, se notificará al correo electrónico declarado en su solicitud del SIVIDIJ, previa autorización expresa.

Con la finalidad de no limitar el acceso al derecho de dispensa y/o justificación, los ciudadanos que cuenten con limitaciones tecnológicas o de conectividad, de manera excepcional pueden presentar presencialmente la solicitud de dispensa y/o justificación a través de la mesa de partes de la OD, del JEE y del JNE y serán notificados conforme el alcance del artículo 20° del TUOLPAG que dispone las modalidades de notificación.

**TÍTULO II  
JUSTIFICACIÓN Y/O DISPENSA**

**CAPÍTULO I  
CAUSALES, REQUISITOS Y PLAZO PARA LA  
JUSTIFICACIÓN Y/O DISPENSA**

**Artículo 9.- Presentación de la solicitud de justificación y/o dispensa**

**9.1.** Los ciudadanos podrán presentar su solicitud de justificación y/o dispensa de acuerdo a la Tabla del artículo 10 a partir del día siguiente de la fecha de la elección a través del SIVIDIJ y excepcionalmente de forma presencial en la mesa de partes de la OAUDG, el JEE o la OD.

**Artículo 10.- Causas de justificación y/o dispensa**

**TABLA GENERAL DE CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN Y/O DISPENSA ELECTORAL**

| CAUSAS                                                                                    | DOCUMENTO SUSTENTATORIO                                                                                                                                                                                                                                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| A. Ciudadanos que viajan al extranjero para realizar estudios académicos                  | <ul style="list-style-type: none"><li>- Copia simple del pasaporte u otro documento donde conste la salida y entrada al país.</li><li>- Copia simple del documento que acredite de manera indubitante los estudios realizados en el extranjero.</li></ul> |
| B. Ciudadanos que salen del país para ser atendidos por motivos de salud en el extranjero | <ul style="list-style-type: none"><li>- Copia simple del pasaporte u otro documento donde conste la salida y entrada al país.</li><li>- Copia simple del documento que certifique el tratamiento médico realizado en el extranjero</li></ul>              |
| C. Ciudadanos que realicen labores de transporte aéreo, terrestre o marítimo              | <ul style="list-style-type: none"><li>- Copia de constancia emitida por la empresa de transporte aéreo, marítima o terrestre que acredite de manera indubitante la labor que desempeñó durante las elecciones.</li></ul>                                  |

| CAUSAS                                                                                                                                 | DOCUMENTO SUSTENTATORIO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| D. Ciudadanos mayores de 65 años (Aplica únicamente para otorgar Justificación)                                                        | <ul style="list-style-type: none"><li>- Copia simple del documento nacional de identidad (DNI), cuya edad debe ser mayor a 65 años a la fecha de la elección.</li></ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| E. Defectos en la actualización, organización y ejecución de actividades electorales atribuibles a las entidades del Sistema Electoral | <ul style="list-style-type: none"><li>- Copia simple del informe o documento de sustento, emitido por la entidad electoral, que acredite el defecto en la actualización, organización y ejecución de las actividades electorales y que indefectiblemente no sea imputable al ciudadano.</li></ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| F. Desastres naturales o de origen humano                                                                                              | <ul style="list-style-type: none"><li>- Copia simple del documento suscrito por funcionario público competente o documento sustentatorio análogo que acredite fehacientemente el desastre natural/humano que impidió cumplir con el deber cívico.</li></ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| G. Discapacidad física, mental, sensorial o intelectual                                                                                | <ul style="list-style-type: none"><li>- Copia simple del certificado de discapacidad, dictamen de Comisión Médica, o la Resolución Ejecutiva de Inscripción o carné del Conadis, o documento que declare la interdicción.</li></ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| H. Error en el padrón electoral                                                                                                        | <ul style="list-style-type: none"><li>- Copia simple de la constancia de asistencia a la mesa de sufragio expedida por el presidente de la mesa donde le corresponda emitir su voto conforme su mesa de votación.</li></ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| I. Fallecimiento de familiar directo                                                                                                   | <ul style="list-style-type: none"><li>- Copia simple de la partida de defunción.<br/>NOTA: Se aplica al cónyuge, familiares con vínculo de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad en línea recta (padres, hijos, abuelos y nietos) o en segundo grado de consanguinidad en línea colateral (hermanos), acaecido en la fecha de la elección o dentro de los cinco (5) días previos a la misma, y diez (10) días en caso que el fallecimiento haya ocurrido en una provincia distinta al lugar de sufragio.</li></ul>                                                         |
| J. Función que coadyuva al buen desarrollo del proceso electoral                                                                       | <p>Personal de la PNP, Fuerzas Armadas y ciudadanos en servicio militar: Copia simple de la constancia de servicios expedida por su superior o jefe de unidad y copia simple carné de identificación militar o policial, y para el caso del servicio militar copia simple de su carné o documento análogo.</p> <p>Personal del Ministerio Público y Poder Judicial: Constancia de labores expedida por su superior o jefe responsable de la respectiva entidad o documento análogo que acredite haber brindado apoyo al buen desarrollo del proceso electoral el día de la elección.</p> |
| K. Función electoral                                                                                                                   | <ul style="list-style-type: none"><li>- Personal de las entidades del Sistema Electoral (ONPE, Reniec y el JNE): Constancia de servicios/labores expedida por su superior o jefe responsable de la respectiva entidad o documento análogo que acredite haber desempeñado funciones electorales el día de la elección.</li></ul>                                                                                                                                                                                                                                                          |
| L. Impedido del ejercicio de derecho de sufragio e instalación, en los casos originados por incidencias electorales                    | <ul style="list-style-type: none"><li>- Copia simple del documento emitido por JNE u ONPE que acredite la incidencia electoral. Este documento no es exigido al administrado, siempre y cuando lo acontecido es de conocimiento público u obra en poder del JNE.</li></ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| M. Lactancia / Mujeres en periodo de Gestación (Aplica únicamente para otorgar Justificación)                                          | <ul style="list-style-type: none"><li>- Copia simple de la partida de nacimiento o certificado de nacido vivo o DNI/DNIE del menor lactante, cuya edad debe ser menor o igual a dos (2) años a la fecha de la elección.</li><li>- Copia simple del documento emitido por el médico que acredite el periodo de gestación en la fecha del día de la elección.</li></ul>                                                                                                                                                                                                                    |

| CAUSAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | DOCUMENTO SUSTENTATORIO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| N. Prisión                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <p>Para reclusión en el territorio nacional:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Copia simple de la Constancia de Libertad o Constancia de reclusión emitida por el INPE o documento que acredite fehacientemente la reclusión en un centro penitenciario.</li><li>- Copia simple de la constancia de reclusión emitida por el Pronacej.</li></ul> <p>Para reclusión en el extranjero:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Copia del documento que acredite la reclusión en un centro penitenciario en el extranjero.</li></ul> |
| O. Robo o pérdida de DNI/DNle                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <ul style="list-style-type: none"><li>- Copia simple de la denuncia policial y del DNI/DNle vigente emitido dentro de los 6 primeros meses posteriores al suceso motivo de la denuncia.</li></ul> <p><b>NOTA:</b> El robo o pérdida debe haberse producido el día de la elección o dentro de los diez (10) días previos a la misma y la denuncia de este hecho debe de haberse realizado ante la comisaría dentro de los primeros 30 días naturales de producido el hecho.</p>                                                                  |
| P. Salud                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <ul style="list-style-type: none"><li>- Copia simple del certificado médico o de documento análogo expedido por alguna entidad de salud privada o pública (Minsa, EsSalud, u hospitales de las FFAA y PNP).</li></ul> <p><b>NOTA:</b> De tratarse de un documento expedido por un médico particular, éste debe constar en especie valorada del Colegio Médico del Perú.</p>                                                                                                                                                                     |
| Q. Situaciones razonables y excepcionales que impidieron el cumplimiento de los deberes electorales                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | <ul style="list-style-type: none"><li>- Copia simple del o los documentos que acrediten fehacientemente la causal invocada.</li></ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <p><b>Consideraciones adicionales:</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Para la admisión de la solicitud de dispensa y/o justificación es necesario que la documentación presentada guarde relación directa con la fecha de la elección, a excepción de la causal G.</li><li>2. De conformidad con lo dispuesto por la LPAG, todo documento expedido en un idioma extranjero deberá ser obligatoriamente traducido al idioma oficial del Perú (la traducción podrá ser simple y deberá estar suscrita por la persona que realizó la misma).</li></ol> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |

Artículo 11.- Requisitos

- 11.1. Para solicitar la justificación y/o dispensa se debe presentar:
- a. Recibo de pago por derecho de trámite emitido por el Banco de la Nación o el JNE de acuerdo al TUPA vigente. Indistintamente, si sobre un proceso electoral ha recaído más de una multa, debe realizarse únicamente un (01) solo pago por derecho de trámite.
  - b. Copias simples de los documentos que sustenten la causa invocada, conforme a la Tabla General de Causas del presente Reglamento.
- 11.2. No requiere pago por derecho de trámite, la solicitud de justificación y/o dispensa que se sustente en la causa referida a:
- a. Desastres naturales o de origen humano.
  - b. Error en el padrón.
  - c. Defectos en la actualización, organización y ejecución de actividades electorales atribuibles a las entidades del Sistema Electoral.
  - d. Impedimento del ejercicio de derecho a la instalación, en los casos originados por incidencias electorales.
  - e. Discapacidad física, mental, sensorial o intelectual.
  - f. Función Electoral.
  - g. Función que coadyuva al buen desarrollo del proceso electoral
  - h. Prisión.
  - i. Casos contemplados en la primera y segunda disposición transitoria, así como en la cuarta disposición final del presente reglamento.

Artículo 12.- Plazo para presentar la solicitud de justificación y/o dispensa

Los ciudadanos podrán solicitar la justificación y/o dispensa electoral a partir del día siguiente de la fecha de la elección y hasta antes de la emisión de la Resolución de Medida Cautelar de Embargo, salvo aquellas referidas a las siguientes causas:

- a. Discapacidad física, mental, sensorial o intelectual.
- b. Error en el padrón electoral.
- c. Defectos en la actualización, organización y actividades electorales durante el desarrollo de la elección atribuible a las entidades electorales.
- d. Reclusión en establecimientos penitenciarios.
- e. Otros que por la gravedad y excepcionalidad de la situación demostrada se deba conceder la dispensa a criterio y evaluación del área encargada del otorgamiento de la dispensa.

Respecto a dichas causas, las solicitudes de justificación y/o dispensa podrán ser presentadas hasta antes de la emisión de la carta de requerimiento del cheque, correspondiente al importe de los fondos retenidos por la entidad financiera, como consecuencia de una resolución coactiva de medida cautelar de embargo.

CAPÍTULO II  
JUSTIFICACIÓN Y/O DISPENSA SOLICITADAS POR ENTIDADES PÚBLICAS

Artículo 13.- Justificación y/o dispensa solicitadas por entidades públicas

Se tienen las siguientes distinciones.

- 13.1. Personas que cumplen funciones en el ámbito electoral
- 13.2. Personas que cumplen funciones propias de sectores del ejecutivo que brindan servicios públicos que coadyuvan al buen desarrollo del proceso electoral.

Artículo 14.- Justificación y/o dispensa para el personal de los organismos del Sistema Electoral que ejercen función electoral el día de las elecciones

14.1. La ONPE, el Reniec y el JNE pueden solicitar la dispensa y/o justificación de su personal que el día de las elecciones desarrolló actividades propias del proceso electoral.

Artículo 15.- Justificación y/o dispensa para el personal que cumple funciones en el ámbito electoral

- 15.1. El Ministerio Público y el Poder Judicial puede solicitar la dispensa y/o justificación de su personal que el día de las elecciones se encontró ejerciendo funciones que coadyuvaban al buen desarrollo del proceso electoral.
- 15.2. Las FFAA y PNP, pueden solicitar la dispensa y/o justificación de su personal que apoyó de manera directa en el proceso electoral el día de las elecciones como resguardo de los centros de votación, resguardo o traslado de los materiales electorales, entre otras actividades.
- 15.3. Las entidades que acreditadas como observadores electorales pueden solicitar la dispensa y/o justificación de sus colaboradores que el día de las elecciones desarrollaron actividades de observación electoral.

Artículo 16.- Justificación y/o dispensa para el personal del ejecutivo que brinda servicios públicos que coadyuvan al buen desarrollo del proceso electoral

16.1. El INPE puede solicitar justificación y/o dispensa del personal que se encontró de servicio de resguardo en los establecimientos penitenciarios durante la fecha del día de las elecciones.

En el caso que no fueran incluidos en la relación oficial de su institución conforme el alcance del artículo 18 del presente reglamento, pueden, excepcionalmente,

realizar el trámite presentando una constancia de servicios expedida por su superior o jefe responsable de la respectiva entidad.

**16.2.** Los CEM pueden solicitar la justificación y/o dispensa por medio de una solicitud del funcionario responsable de las ciudadanas que en la fecha del proceso electoral estuvieran internas en dichos centros.

**Artículo 17.- Justificación y/o dispensa para los internos de establecimientos penitenciarios o jóvenes reclusos en el marco del Programa Nacional de Centros Juveniles – PRONACEJ, y ciudadanos extraditados por la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones**

**17.1.** El INPE y el PRONACEJ pueden solicitar la justificación y/o dispensa de los ciudadanos internados en los centros penitenciarios o centros juveniles respectivamente.

**17.2.** El fiscal encargado de los casos de extradición de ciudadanos peruanos, podrá remitir un oficio solicitando la dispensa o justificación, precisando el nombre del imputado y el motivo de la extradición.

**Artículo 18.- Formalidad de presentación, oportunidad y gratuidad del trámite**

**18.1.** Para los casos descritos en el presente capítulo, las solicitudes de justificación y/o dispensa se presentan con posterioridad al día de sufragio y su trámite es gratuito.

**18.2.** Deberán hacer uso del SIVIDIJ, seleccionando y detallando los datos que el sistema requiera, y posteriormente cargando el oficio que contenga el pedido de dispensa y/o justificación, así como la relación nominal consolidada de los ciudadanos conforme las especificaciones técnicas requeridas por el SIVIDIJ.

**18.3.** Excepcionalmente, podrán presentar de forma presencial su pedido mediante un oficio adjuntando un medio magnético en formato Excel que contenga la relación nominal consolidada de los ciudadanos, así como los datos del funcionario responsable de coordinar el trámite, haciendo uso del formato señalado en el Anexo 1 del presente Reglamento. La remisión del medio magnético es optativa cuando la relación del personal es menor a diez registros.

### **CAPITULO III**

#### **Justificación y/o dispensa de personas con discapacidad**

**Artículo 19.- Justificación y/o dispensa para personas con discapacidad**

**19.1.** Los ciudadanos registrados en el Reniec cuyo DNI/DNIE consigne la condición de discapacidad y que, concluido un proceso electoral, resulten omisos a la instalación de la mesa de sufragio o al sufragio serán justificados o dispensados de oficio sin necesidad de realizar, personalmente, el respectivo trámite ante el JNE.

**19.2.** El Conadis, concluido un proceso electoral, podrá presentar al JNE su padrón de personas con discapacidad para proceder al otorgamiento de la dispensa o justificación, de corresponder. Para dicho fin, deberá presentar de forma presencial su pedido mediante un oficio adjuntando un medio magnético, en formato Excel, que contenga el referido padrón, así como los datos del funcionario responsable de coordinar el trámite, haciendo uso del formato señalado en el Anexo 1 del presente Reglamento.

**19.3** El trámite es gratuito.

### **CAPÍTULO IV**

#### **PLAZOS PARA RESOLVER SOLICITUDES DE JUSTIFICACIÓN Y/O DISPENSA**

**Artículo 20.- Plazo para resolver**

**20.1.** El plazo máximo para resolver las solicitudes presentadas por mesa de partes del JNE y de las OD, esta última, dentro ámbito de su influencia geográfica, es de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de su presentación.

**20.2.** El plazo máximo para resolver las solicitudes presentadas a través del SIVIDIJ es de cinco (05)

días hábiles contados a partir del día siguiente de su presentación

**20.3.** Tratándose de las solicitudes presentadas ante los JEE, el plazo se computa a partir del día siguiente de su recepción en el JNE.

**20.4.** El plazo máximo para resolver las solicitudes presentadas por entidades públicas y privadas, es de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su presentación.

**20.5.** Las solicitudes que no cumplan con los requisitos para su trámite, son observadas y pueden ser subsanadas por el administrado en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la observación.

**20.6.** Transcurrido el plazo otorgado, sin haber sido subsanada la observación, se tiene por no presentada la solicitud y se procede a archivar el expediente. Asimismo, el ciudadano puede gestionar la solicitud de la devolución del pago de derecho de trámite, en caso lo hubiese realizado.

**20.7.** La respuesta al administrado le será notificada a su casilla electrónica o correo electrónico declarado en su solicitud mediante el SIVIDIJ, según corresponda.

### **TÍTULO III**

#### **IMPROCEDENCIA, RECURSOS ADMINISTRATIVOS, EFECTOS Y VERIFICACIÓN**

### **CAPÍTULO I**

#### **IMPROCEDENCIA DE OTORGAMIENTO DE JUSTIFICACIÓN Y/O DISPENSA**

**Artículo 21.- Improcedencia**

**21.1.** Si el sustento de la solicitud de justificación y/o dispensa no se encuentra dentro de las causas establecidas en el presente Reglamento, se procede a declarar la improcedencia de la solicitud.

**21.2.** La respuesta al administrado le será notificada a su casilla electrónica o correo electrónico declarado en su solicitud mediante el SIVIDIJ, según corresponda.

### **CAPITULO II**

#### **RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

**Artículo 22.- Requisitos para la presentación del recurso administrativo**

**22.1.** Los recursos de reconsideración y apelación deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 221° del TUO de la LPAG y en el TUPA del JNE.

**22.2.** Los recursos que no cumplan con los requisitos para su trámite son observados y pueden ser subsanados por el administrado en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la observación.

**22.3.** Transcurrido el plazo otorgado, sin haber sido subsanadas las observaciones al recurso, éste se tiene por no presentado, poniéndose a disposición los recaudos para el recojo respectivo, continuando con el procedimiento de cobranza correspondiente.

**Artículo 23.- Recurso de reconsideración**

**23.1.** Contra el pronunciamiento de la improcedencia de una solicitud de justificación y/o dispensa electoral procede el recurso de reconsideración.

**23.2.** El recurso de reconsideración se interpone ante la unidad orgánica de DGCT o ante la OD, esta última, dentro del ámbito de su influencia geográfica que emitió el primer acto que es materia de la impugnación y debe sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación.

**23.3.** El término para la interposición del recurso de reconsideración es de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del pronunciamiento.

**23.4.** La DGCT, resuelve el recurso de reconsideración dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su recepción.

**Artículo 24.- Recurso de Apelación**

**24.1.** Contra el pronunciamiento que declara la improcedencia de la solicitud de justificación y/o dispensa

o contra la resolución que resuelve el recurso de reconsideración se interpone el recurso de apelación.

24.2. El recurso de apelación debe sustentarse fundamentalmente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la DGCT, quien eleva lo actuado a la DNEECT en un plazo de tres días (03) hábiles.

24.3. El término para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del pronunciamiento de la reconsideración.

24.4. La DNEECT resuelve el recurso de apelación dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de recibido. Con lo resuelto por la DNEECT se agota la vía administrativa.

Artículo 25.- Desistimiento

El desistimiento de la solicitud de justificación y/o dispensa y de los recursos administrativos impugnatorios se presenta antes de que se notifique el respectivo pronunciamiento; para ello, el administrado debe presentar una solicitud simple por mesa de parte del JNE o de las OD, esta última, dentro del ámbito de su influencia geográfica.

El plazo para resolver es de un (01) día hábil contado a partir del día siguiente de su presentación.

CAPÍTULO III  
EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE JUSTIFICACIÓN Y/O DISPENSA EXPEDIDOS POR EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Artículo 26.- Pronunciamiento definitivo

Los pronunciamientos tienen carácter definitivo, una vez agotados los recursos administrativos que pudieran presentarse o, cuando vencido el plazo para interponerlos, éstos no se hubieran presentado.

Artículo 27.- Consecuencia de la improcedencia

La improcedencia de la solicitud de justificación y/o dispensa, implica que el ciudadano queda obligado al pago de la multa que establece la ley.

CAPÍTULO IV  
VERIFICACIÓN POSTERIOR

Artículo 28.- Inicio de la verificación posterior

La DGCT y las OD, esta última, dentro del ámbito de su influencia geográfica, se encuentran facultadas a realizar la verificación de la validez de los documentos presentados por los ciudadanos que obran en los respectivos expedientes de justificación y/o dispensa, para dicho fin podrán oficiar a las entidades públicas o privadas a fin que confirmen la veracidad y autenticidad de los documentos presentados.

Artículo 29.- Inicio del procedimiento de nulidad del acto administrativo

De comprobarse la falsedad de la documentación o información presentada por el administrado, DGCT o la OD, esta última, dentro del ámbito de su influencia geográfica procederán a elevar a su superior jerárquico un

informe sobre las actuaciones realizadas conjuntamente con el expediente de justificación y/o dispensa para que proceda conforme a lo dispuesto por el artículo 34° y 213° del TUO de la LPAG.

TITULO IV  
CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE JUSTIFICACIÓN Y/O DISPENSA

Artículo 30.- Custodia y conservación

La unidad orgánica de DGCT y la OD, esta última, en el ámbito de su influencia geográfica son las encargadas de custodiar y conservar la documentación referida a las solicitudes de justificación y/o dispensa, según corresponda.

Asimismo, la OGTI debe de garantizar la seguridad y el resguardo de toda la información contenida en el SIVIDIJ.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El ciudadano omiso al sufragio o a la instalación de mesa de un anterior proceso electoral no tiene restricciones para ejercer su derecho al sufragio. La solicitud de justificación y/o dispensa no tramitada o pendiente de atención por el JNE no impide dicho ejercicio.

Segunda.- Para las notificaciones realizadas al correo electrónico declarado por el administrado en su solicitud de dispensa y/o justificación, se debe tener en cuenta lo contemplado por el artículo 20 del TUO de la LPAG.

Tercera.- La unidad orgánica de DGCT podrá implementar progresivamente mecanismos virtuales o electrónicos que permitan la interoperabilidad con otras entidades del Estado con la finalidad de simplificar el presente procedimiento administrativo, en aplicación al principio de simplicidad contemplado en el artículo IV del Título Preliminar de la LPAG.

Cuarta.- La GG tiene la potestad de exonerar el pago de derecho de trámite en los casos identificados por la unidad orgánica de DGCT/OD como situaciones extremadamente vulnerables, cuyo pago de derecho atentaría en la supervivencia del ciudadano dada su situación de pobreza. Asimismo, pueden estar incluidos los ciudadanos con atención médica domiciliaria (PADOMI) o enfermos crónicos en fase terminal.

En dichos casos, se debe adjuntar copia simple de documento que acredite dicha situación suscrito por funcionario público competente o documentos sustentatorios análogos que acrediten fehacientemente dichas condiciones.

Quinta.- La OGCTI asegurará la actualización de los registros de justificación y/o dispensa en el SIVIDIJ garantizando la adecuada gestión de las solicitudes presentadas por los administrados.

Sexta.- La OGCTI implementará la integración del sistema de casillas con el SIVIDIJ, a fin que las notificaciones puedan ser realizadas en las casillas electrónicas de los administrados, de corresponder.

Séptima.- La OGCTI deberá implementar las mejoras necesarias en el SIVIDIJ a fin de dar cumplimiento a los alcances del presente Reglamento.

ANEXO

FORMATO DE RELACIÓN DE PERSONAL CON OMISIÓN AL SUFRAGIO O INASISTENCIA A LA INSTALACIÓN DE LA MESA DE SUFRAGIO  
(EN FORMATO EXCEL)

ANEXO 1  
RELACIÓN DE PERSONAL

A) DATOS GENERALES DE LA ENTIDAD

|                                                 |  |
|-------------------------------------------------|--|
| Proceso electoral                               |  |
| Entidad                                         |  |
| Domicilio / distrito / provincia / departamento |  |
| Funcionario responsable                         |  |



|                                                 |  |                    |  |
|-------------------------------------------------|--|--------------------|--|
| Área                                            |  | Cargo              |  |
| Teléfono                                        |  | Correo electrónico |  |
| Casilla electrónica del funcionario responsable |  |                    |  |

B) DATOS DEL PERSONAL

| N.º | DNI/DNIE | APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRES | S | I |
|-----|----------|------------------|------------------|---------|---|---|
| 1   |          |                  |                  |         |   |   |
| 2   |          |                  |                  |         |   |   |
| 3   |          |                  |                  |         |   |   |
| 4   |          |                  |                  |         |   |   |

S = omiso al sufragio  
I = inasistencia a la instalación de la mesa de sufragio

**Consideraciones a tener en cuenta:**  
§ Los apellidos y nombres completos deben coincidir con los del DNI/DNIE del solicitante.  
§ Agregue y numere las filas necesarias.  
§ La solicitud debe adjuntar el presente formato impreso, partes A y B y en medio magnético -únicamente la parte B.  
§ En caso el ciudadano se encuentre como omiso al sufragio o inasistencia a la instalación demesa de sufragio debe marcar con aspa (X) la celda correspondiente. En caso el ciudadano se encuentre en ambas situaciones, debe marcar con aspa (X) ambas celdas indicadas para tal fin.

2474274-1

Establecen el número de consejeros regionales que serán elegidos en el proceso de las Elecciones Regionales 2026 y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN N° 0001-2026-JNE

Lima, 2 de enero de 2026

**VISTOS:** el Informe N° 000522-2025-OGAJ/JNE, del 1 de diciembre de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Jurado Nacional de Elecciones (JNE); el Memorando N° 000185-2025-DNEECT/JNE, del 18 de noviembre de 2025, de la Dirección Nacional de Estudios, Estrategias y Coordinación Territorial del JNE; el Memorando N° 000105-2025-OSI/JNE, del 11 de noviembre de 2025, de la Oficina de Soporte Informático del JNE; así como los Oficios N° 000296-2025-VMI/MC y N° 000332-2025-VMI/MC, del 4 y 26 de noviembre de 2025, respectivamente, emitidos por el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura; y,

CONSIDERANDO QUE:

- El artículo 178 de la Constitución Política del Perú establece las atribuciones del JNE, entre ellas, velar por el cumplimiento de las normas referidas a materia electoral.
- La Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, en concordancia con la norma constitucional, en los literales l y z de su artículo 5, dispone que corresponde a esta entidad dictar las resoluciones y la reglamentación necesarias para su funcionamiento, así como ejercer las demás atribuciones relacionadas con su competencia, establecida en dicha ley y en la legislación electoral vigente.
- A tenor de lo dispuesto por el quinto párrafo del artículo 191 de la Carta Magna, la ley establece porcentajes mínimos para hacer accesible la representación de comunidades campesinas y nativas, así como pueblos originarios en los consejos regionales.
- El artículo 12 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales (LER), establece que:

Artículo 12.- Inscripción de listas de candidatos

[...]

La lista de candidatos al consejo regional debe estar conformada por el número de candidatos para cada provincia, incluyendo igual número de accesitarios.

La relación de candidatos titulares considera los siguientes requisitos:

- [...]
- Un mínimo de quince por ciento (15%) de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios en cada región donde existan, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones (JNE).
- [...]

5. De otro lado, el artículo 6 de la LER establece que el consejo regional está integrado por un mínimo de siete (7) y un máximo de veinticinco (25) consejeros. Asimismo, corresponde al JNE determinar el número de miembros de cada consejo regional, asignando uno a cada provincia y distribuyendo los demás siguiendo un criterio de población electoral. Para el caso de la Provincia Constitucional del Callao, se toma como referencia sus distritos.

En atención a lo precisado en el párrafo anterior, el cálculo para determinar el número de miembros de cada consejo regional se realiza tomando como base el Padrón Electoral aprobado para las Elecciones Generales 2026 mediante la Resolución N° 0744-2025-JNE, publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de diciembre de 2025.

Además, en atención al artículo 12 de la LER, el JNE determinará las regiones donde es exigible el cumplimiento del porcentaje mínimo de representantes de comunidades campesinas y nativas, así como pueblos originarios.

Determinación de la cuota de representantes de comunidades campesinas y nativas, así como pueblos originarios

- El derecho a ser elegido constituye uno de los derechos fundamentales más trascendentes en todo Estado constitucional y democrático, por lo que resulta necesaria la existencia de mecanismos de promoción y tutela de la participación política.
- Por ello, su interpretación debe promover el ejercicio de este derecho por parte de los colectivos que han sido histórica y socialmente excluidos, ya que no solo se trata de una promoción genérica y abstracta de los derechos políticos, sino de una labor o exigencia que tiene por finalidad optimizar, a su vez, el principio-derecho de igualdad material, y no solo la igualdad normativa. No obstante, es necesario indicar que la implementación de medidas de acción afirmativa, como las cuotas de representación, no puede efectuarse de manera rígida o automática, sino que debe sustentarse

en criterios objetivos y razonables que permitan evitar que, en contextos de reducida presencia poblacional del colectivo protegido, su exigencia genere efectos desproporcionados o irrazonables que puedan afectar el derecho fundamental a la participación política, ya sea de los propios integrantes del colectivo beneficiado o del conjunto de la ciudadanía. En consecuencia, la adopción de acciones afirmativas exige un análisis contextual y proporcional, orientado a maximizar la igualdad material sin menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos.

**Representación de comunidades campesinas y nativas, así como pueblos originarios en los procesos de Elecciones Regionales 2010, 2014, 2018 y 2022**

8. Mediante la Resoluciones N° 248-2010-JNE, N° 270-2014-JNE, N° 0088-2018-JNE, N° 912-2021-JNE, del 15 de abril de 2010, del 1 de abril de 2014, 7 de febrero de 2018, y 22 de noviembre de 2021, respectivamente, el JNE estableció, en aquellas circunscripciones en las cuales fuese viable, incrementar el número de consejerías regionales en las provincias que tuviesen población campesina, nativa o de pueblos originarios.

9. En dichos procesos electorales se utilizó la información proporcionada por el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, con el listado actualizado de las regiones y provincias del país donde existe presencia de comunidades campesinas y nativas, así como pueblos originarios.

**Representación de comunidades campesinas y nativas, así como pueblos originarios para el proceso de Elecciones Regionales 2026**

10. La determinación y el incremento de consejerías para las Elecciones Regionales 2026 –tal como ocurrió en las anteriores Elecciones Regionales de 2014, 2018 y 2022– se realiza tomando en consideración que la LER, al regular las cuotas electorales, alude a un porcentaje mínimo; por lo que este órgano colegiado se encuentra legitimado para incrementar dicha exigencia porcentual en las regiones que estime conveniente, siempre que advierta que dicha exigencia pueda materializarse para el presente proceso electoral.

11. De acuerdo con la experiencia de las elecciones de 2010, 2014, 2018 y 2022, la información a tener en cuenta para definir las circunscripciones electorales donde se aplicará la cuota de comunidades campesinas y nativas, así como pueblos originarios será la proporcionada por el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, que, a través de los Oficios N° 000296-2025-VMI/MC y N° 000332-2025-VMI/MC, se remitieron los Informes N° 000010-2025-DGPI-VMI-OCM/MC y N° 000012-2025-DGPI-VMI-OCM/MC, respectivamente, los cuales contienen la información sobre las localidades con presencia de pueblos indígenas u originarios.

12. En ese sentido, este órgano colegiado, sobre la base de las exigencias constitucionales y legales, esto es, considerando la población electoral y la población campesina, nativa o de pueblos originarios, determina el número de consejerías regionales y, sobre dicho número, establece la cuota electoral de representantes de comunidades campesinas y nativas, así como de pueblos originarios, para las Elecciones Regionales 2026, atendiendo a las condiciones reales, objetivas y verificables de cada circunscripción; para lo cual, con la finalidad de salvaguardar dicha cuota, se siguen las siguientes pautas:

a. No se disminuye el número total de consejerías regionales asignadas para el proceso de Elecciones Regionales 2022.

b. El parámetro para adicionar consejerías considera tanto la población electoral como el incremento de la población indígena de las provincias beneficiadas, cuando corresponda en relación a la población electoral.

c. Las circunscripciones en las que, por primera vez, se exija un mínimo de candidatos para asegurar el cumplimiento de esta cuota electoral se determinan sobre la base de la última información remitida por el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura.

d. Las circunscripciones que, aun cuando exista población perteneciente a la cuota electoral, no reciban la asignación de dicha cuota, son aquellas en las que la proporción de esta población respecto del total del electorado resulta insuficiente para la aplicación de la cuota electoral.

13. La determinación y el incremento del número de consejerías regionales para las Elecciones Regionales 2026 se realizan en observancia de los principios constitucionales en materia presupuestaria, tales como la justicia presupuestaria, el equilibrio financiero y la adecuada programación y estructuración del gasto.

14. Bajo dichos parámetros, se tiene que el incremento del número de representantes regionales aprobado en la presente resolución supone un costo para el conjunto de las regiones involucradas durante los cuatro años de gestión. No obstante, se considera institucionalmente viable y fiscalmente responsable, pues al ser contrastado con los Presupuestos Institucionales de Apertura de los gobiernos regionales, se advierte que su impacto a nivel presupuestario no resulta siendo significativo.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**1.- ESTABLECER** el número de consejeros regionales que serán elegidos en el proceso de las Elecciones Regionales 2026:

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

 **El Peruano**

**USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

**GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES**



| REGIÓN   | N° | PROVINCIAS                | CONSEJEROS DIRECTOS | CONSEJEROS ADICIONALES | TOTAL DE CONSEJEROS |
|----------|----|---------------------------|---------------------|------------------------|---------------------|
| AMAZONAS | 1  | BAGUA                     | 1                   | 1                      | 2                   |
|          | 2  | BONGARÁ                   | 1                   | 0                      | 1                   |
|          | 3  | CHACHAPOYAS               | 1                   | 0                      | 1                   |
|          | 4  | CONDORCANQUI              | 1                   | 1                      | 2                   |
|          | 5  | LUYA                      | 1                   | 0                      | 1                   |
|          | 6  | RODRÍGUEZ DE MENDOZA      | 1                   | 0                      | 1                   |
|          | 7  | UTCUBAMBA                 | 1                   | 1                      | 2                   |
| TOTAL    |    |                           | 7                   | 3                      | 10                  |
| ÁNCASH   | 1  | AJA                       | 1                   | 0                      | 1                   |
|          | 2  | ANTONIO RAIMONDI          | 1                   | 0                      | 1                   |
|          | 3  | ASUNCIÓN                  | 1                   | 0                      | 1                   |
|          | 4  | BOLOGNESI                 | 1                   | 0                      | 1                   |
|          | 5  | CARHUAZ                   | 1                   | 1                      | 2                   |
|          | 6  | CARLOS FERMÍN FITZCARRALD | 1                   | 0                      | 1                   |
|          | 7  | CASMA                     | 1                   | 0                      | 1                   |
|          | 8  | CORONGO                   | 1                   | 0                      | 1                   |
|          | 9  | HUARAZ                    | 1                   | 1                      | 2                   |
|          | 10 | HUARI                     | 1                   | 1                      | 2                   |
|          | 11 | HUARMEY                   | 1                   | 0                      | 1                   |
|          | 12 | HUAYLAS                   | 1                   | 1                      | 2                   |
|          | 13 | MARISCAL LUZURIAGA        | 1                   | 0                      | 1                   |
|          | 14 | OCROS                     | 1                   | 0                      | 1                   |
|          | 15 | PALLASCA                  | 1                   | 0                      | 1                   |
|          | 16 | POMABAMBA                 | 1                   | 0                      | 1                   |
|          | 17 | RECUAY                    | 1                   | 0                      | 1                   |
|          | 18 | SANTA                     | 1                   | 0                      | 1                   |
|          | 19 | SIHUAS                    | 1                   | 0                      | 1                   |
|          | 20 | YUNGAY                    | 1                   | 1                      | 2                   |
| TOTAL    |    |                           | 20                  | 5                      | 25                  |
| APURÍMAC | 1  | ABANCAY                   | 1                   | 1                      | 2                   |
|          | 2  | ANDAHUAYLAS               | 1                   | 1                      | 2                   |
|          | 3  | ANTABAMBA                 | 1                   | 0                      | 1                   |
|          | 4  | AYMARAES                  | 1                   | 0                      | 1                   |
|          | 5  | CHINCHEROS                | 1                   | 1                      | 2                   |
|          | 6  | COTABAMBAS                | 1                   | 1                      | 2                   |
|          | 7  | GRAU                      | 1                   | 0                      | 1                   |
| TOTAL    |    |                           | 7                   | 4                      | 11                  |
| AREQUIPA | 1  | AREQUIPA                  | 1                   | 5                      | 6                   |
|          | 2  | CAMANÁ                    | 1                   | 0                      | 1                   |
|          | 3  | CARAVELÍ                  | 1                   | 0                      | 1                   |
|          | 4  | CASTILLA                  | 1                   | 1                      | 2                   |
|          | 5  | CAYLLOMA                  | 1                   | 1                      | 2                   |
|          | 6  | CONDESUYOS                | 1                   | 0                      | 1                   |
|          | 7  | ISLAY                     | 1                   | 0                      | 1                   |
|          | 8  | LA UNIÓN                  | 1                   | 1                      | 2                   |
| TOTAL    |    |                           | 8                   | 8                      | 16                  |
| AYACUCHO | 1  | CANGALLO                  | 1                   | 1                      | 2                   |
|          | 2  | HUAMANGA                  | 1                   | 2                      | 3                   |
|          | 3  | HUANCA SANCOS             | 1                   | 0                      | 1                   |
|          | 4  | HUANTA                    | 1                   | 1                      | 2                   |
|          | 5  | LA MAR                    | 1                   | 1                      | 2                   |
|          | 6  | LUCANAS                   | 1                   | 1                      | 2                   |
|          | 7  | PARINACOCHAS              | 1                   | 0                      | 1                   |
|          | 8  | PÁUCAR DEL SARA SARA      | 1                   | 0                      | 1                   |
|          | 9  | SUCRE                     | 1                   | 0                      | 1                   |
|          | 10 | VÍCTOR FAJARDO            | 1                   | 0                      | 1                   |
|          | 11 | VILCAS HUAMÁN             | 1                   | 0                      | 1                   |
| TOTAL    |    |                           | 11                  | 6                      | 17                  |

| REGIÓN       | N° | PROVINCIAS                 | CONSEJEROS DIRECTOS | CONSEJEROS ADICIONALES | TOTAL DE CONSEJEROS |
|--------------|----|----------------------------|---------------------|------------------------|---------------------|
| CAJAMARCA    | 1  | CAJABAMBA                  | 1                   | 0                      | 1                   |
|              | 2  | CAJAMARCA                  | 1                   | 3                      | 4                   |
|              | 3  | CELENDÍN                   | 1                   | 0                      | 1                   |
|              | 4  | CHOTA                      | 1                   | 1                      | 2                   |
|              | 5  | CONTUMAZÁ                  | 1                   | 1                      | 2                   |
|              | 6  | CUTERVO                    | 1                   | 1                      | 2                   |
|              | 7  | HUALGAYOC                  | 1                   | 0                      | 1                   |
|              | 8  | JAÉN                       | 1                   | 1                      | 2                   |
|              | 9  | SAN IGNACIO                | 1                   | 1                      | 2                   |
|              | 10 | SAN MARCOS                 | 1                   | 0                      | 1                   |
|              | 11 | SAN MIGUEL                 | 1                   | 0                      | 1                   |
|              | 12 | SAN PABLO                  | 1                   | 0                      | 1                   |
|              | 13 | SANTA CRUZ                 | 1                   | 0                      | 1                   |
| TOTAL        |    |                            | 13                  | 8                      | 21                  |
| CALLAO       | 1  | CALLAO                     | 1                   | 3                      | 4                   |
|              | 2  | VENTANILLA                 | 1                   | 2                      | 3                   |
|              | 3  | BELLAVISTA                 | 1                   | 0                      | 1                   |
|              | 4  | LA PERLA                   | 1                   | 0                      | 1                   |
|              | 5  | CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO | 1                   | 0                      | 1                   |
|              | 6  | LA PUNTA                   | 1                   | 0                      | 1                   |
|              | 7  | MI PERÚ                    | 1                   | 0                      | 1                   |
| TOTAL        |    |                            | 7                   | 5                      | 12                  |
| CUSCO        | 1  | ACOMAYO                    | 1                   | 0                      | 1                   |
|              | 2  | ANTA                       | 1                   | 1                      | 2                   |
|              | 3  | CALCA                      | 1                   | 1                      | 2                   |
|              | 4  | CANAS                      | 1                   | 0                      | 1                   |
|              | 5  | CANCHIS                    | 1                   | 1                      | 2                   |
|              | 6  | CHUMBIVILCAS               | 1                   | 1                      | 2                   |
|              | 7  | CUSCO                      | 1                   | 2                      | 3                   |
|              | 8  | ESPINAR                    | 1                   | 0                      | 1                   |
|              | 9  | LA CONVENCIÓN              | 1                   | 1                      | 2                   |
|              | 10 | PARURO                     | 1                   | 0                      | 1                   |
|              | 11 | PAUCARTAMBO                | 1                   | 1                      | 2                   |
|              | 12 | QUISPICANCHI               | 1                   | 1                      | 2                   |
|              | 13 | URUBAMBA                   | 1                   | 0                      | 1                   |
| TOTAL        |    |                            | 13                  | 9                      | 22                  |
| HUANCAVELICA | 1  | ACOBAMBA                   | 1                   | 1                      | 2                   |
|              | 2  | ANGARAES                   | 1                   | 1                      | 2                   |
|              | 3  | CASTROVIRREYNA             | 1                   | 0                      | 1                   |
|              | 4  | CHURCAMPÁ                  | 1                   | 0                      | 1                   |
|              | 5  | HUANCAVELICA               | 1                   | 1                      | 2                   |
|              | 6  | HUAYTARÁ                   | 1                   | 0                      | 1                   |
|              | 7  | TAYACAJA                   | 1                   | 1                      | 2                   |
| TOTAL        |    |                            | 7                   | 4                      | 11                  |
| HUÁNUCO      | 1  | AMBO                       | 1                   | 1                      | 2                   |
|              | 2  | DOS DE MAYO                | 1                   | 1                      | 2                   |
|              | 3  | HUACAYBAMBA                | 1                   | 0                      | 1                   |
|              | 4  | HUAMALÍES                  | 1                   | 1                      | 2                   |
|              | 5  | HUÁNUCO                    | 1                   | 2                      | 3                   |
|              | 6  | LAURICOCHA                 | 1                   | 0                      | 1                   |
|              | 7  | LEONCIO PRADO              | 1                   | 1                      | 2                   |
|              | 8  | MARAÑÓN                    | 1                   | 0                      | 1                   |
|              | 9  | PACHITEA                   | 1                   | 1                      | 2                   |
|              | 10 | PUERTO INCA                | 1                   | 1                      | 2                   |
|              | 11 | YAROWILCA                  | 1                   | 1                      | 2                   |
| TOTAL        |    |                            | 11                  | 9                      | 20                  |
| ICA          | 1  | CHINCHA                    | 1                   | 2                      | 3                   |
|              | 2  | ICA                        | 1                   | 3                      | 4                   |
|              | 3  | NASCA                      | 1                   | 0                      | 1                   |
|              | 4  | PALPA                      | 1                   | 0                      | 1                   |
|              | 5  | PISCO                      | 1                   | 1                      | 2                   |
| TOTAL        |    |                            | 5                   | 6                      | 11                  |



| REGIÓN        | N° | PROVINCIAS              | CONSEJEROS DIRECTOS | CONSEJEROS ADICIONALES | TOTAL DE CONSEJEROS |
|---------------|----|-------------------------|---------------------|------------------------|---------------------|
| JUNÍN         | 1  | CHANCHAMAYO             | 1                   | 1                      | 2                   |
|               | 2  | CHUPACA                 | 1                   | 0                      | 1                   |
|               | 3  | CONCEPCIÓN              | 1                   | 0                      | 1                   |
|               | 4  | HUANCAYO                | 1                   | 4                      | 5                   |
|               | 5  | JAUIJA                  | 1                   | 0                      | 1                   |
|               | 6  | JUNÍN                   | 1                   | 0                      | 1                   |
|               | 7  | SATIPO                  | 1                   | 1                      | 2                   |
|               | 8  | TARMA                   | 1                   | 0                      | 1                   |
|               | 9  | YAULI                   | 1                   | 0                      | 1                   |
| TOTAL         |    |                         | 9                   | 6                      | 15                  |
| LA LIBERTAD   | 1  | TRUJILLO                | 1                   | 5                      | 6                   |
|               | 2  | ASCOPE                  | 1                   | 0                      | 1                   |
|               | 3  | SÁNCHEZ CARRIÓN         | 1                   | 2                      | 3                   |
|               | 4  | PACASMAYO               | 1                   | 0                      | 1                   |
|               | 5  | OTUZCO                  | 1                   | 0                      | 1                   |
|               | 6  | CHEPÉN                  | 1                   | 0                      | 1                   |
|               | 7  | VIRÚ                    | 1                   | 0                      | 1                   |
|               | 8  | PATAZ                   | 1                   | 2                      | 3                   |
|               | 9  | SANTIAGO DE CHUCO       | 1                   | 0                      | 1                   |
|               | 10 | JULCÁN                  | 1                   | 0                      | 1                   |
|               | 11 | GRAN CHIMÚ              | 1                   | 0                      | 1                   |
|               | 12 | BOLÍVAR                 | 1                   | 0                      | 1                   |
| TOTAL         |    |                         | 12                  | 9                      | 21                  |
| LAMBAYEQUE    | 1  | CHICLAYO                | 1                   | 4                      | 5                   |
|               | 2  | LAMBAYEQUE              | 1                   | 2                      | 3                   |
|               | 3  | FERREÑAFE               | 1                   | 2                      | 3                   |
| TOTAL         |    |                         | 3                   | 8                      | 11                  |
| LIMA          | 1  | HUAURA                  | 1                   | 1                      | 2                   |
|               | 2  | CAÑETE                  | 1                   | 1                      | 2                   |
|               | 3  | HUARAL                  | 1                   | 0                      | 1                   |
|               | 4  | BARRANCA                | 1                   | 1                      | 2                   |
|               | 5  | HUAROCHIRÍ              | 1                   | 1                      | 2                   |
|               | 6  | YAUYES                  | 1                   | 1                      | 2                   |
|               | 7  | OYÓN                    | 1                   | 0                      | 1                   |
|               | 8  | CANTA                   | 1                   | 0                      | 1                   |
|               | 9  | CAJATAMBO               | 1                   | 0                      | 1                   |
| TOTAL         |    |                         | 9                   | 5                      | 14                  |
| LORETO        | 1  | ALTO AMAZONAS           | 1                   | 1                      | 2                   |
|               | 2  | DATUM DEL MARAÑÓN       | 1                   | 1                      | 2                   |
|               | 3  | LORETO                  | 1                   | 1                      | 2                   |
|               | 4  | MARISCAL RAMÓN CASTILLA | 1                   | 1                      | 2                   |
|               | 5  | MAYNAS                  | 1                   | 2                      | 3                   |
|               | 6  | PUTUMAYO                | 1                   | 0                      | 1                   |
|               | 7  | REQUENA                 | 1                   | 1                      | 2                   |
|               | 8  | UCAYALI                 | 1                   | 1                      | 2                   |
| TOTAL         |    |                         | 8                   | 8                      | 16                  |
| MADRE DE DIOS | 1  | MANU                    | 1                   | 1                      | 2                   |
|               | 2  | TAHUAMANU               | 1                   | 0                      | 1                   |
|               | 3  | TAMBOPATA               | 1                   | 6                      | 7                   |
| TOTAL         |    |                         | 3                   | 7                      | 10                  |
| MOQUEGUA      | 1  | GENERAL SÁNCHEZ CERRO   | 1                   | 2                      | 3                   |
|               | 2  | ILO                     | 1                   | 2                      | 3                   |
|               | 3  | MARISCAL NIETO          | 1                   | 3                      | 4                   |
| TOTAL         |    |                         | 3                   | 7                      | 10                  |
| PASCO         | 1  | DANIEL ALCIDES CARRIÓN  | 1                   | 1                      | 2                   |
|               | 2  | OXAPAMPA                | 1                   | 3                      | 4                   |
|               | 3  | PASCO                   | 1                   | 4                      | 5                   |
| TOTAL         |    |                         | 3                   | 8                      | 11                  |

| REGIÓN     | N° | PROVINCIAS            | CONSEJEROS DIRECTOS | CONSEJEROS ADICIONALES | TOTAL DE CONSEJEROS |
|------------|----|-----------------------|---------------------|------------------------|---------------------|
| PIURA      | 1  | PIURA                 | 1                   | 3                      | 4                   |
|            | 2  | SULLANA               | 1                   | 1                      | 2                   |
|            | 3  | MORROPÓN              | 1                   | 1                      | 2                   |
|            | 4  | TALARA                | 1                   | 1                      | 2                   |
|            | 5  | AYABACA               | 1                   | 1                      | 2                   |
|            | 6  | PAITA                 | 1                   | 1                      | 2                   |
|            | 7  | HUANCABAMBA           | 1                   | 0                      | 1                   |
|            | 8  | SECHURA               | 1                   | 0                      | 1                   |
| TOTAL      |    |                       | 8                   | 8                      | 16                  |
| PUNO       | 1  | AZÁNGARO              | 1                   | 1                      | 2                   |
|            | 2  | CARABAYA              | 1                   | 1                      | 2                   |
|            | 3  | CHUCUITO              | 1                   | 1                      | 2                   |
|            | 4  | EL COLLAO             | 1                   | 1                      | 2                   |
|            | 5  | HUANCANÉ              | 1                   | 0                      | 1                   |
|            | 6  | LAMPA                 | 1                   | 0                      | 1                   |
|            | 7  | MELGAR                | 1                   | 0                      | 1                   |
|            | 8  | MOHO                  | 1                   | 0                      | 1                   |
|            | 9  | PUNO                  | 1                   | 1                      | 2                   |
|            | 10 | SAN ANTONIO DE PUTINA | 1                   | 0                      | 1                   |
|            | 11 | SAN ROMÁN             | 1                   | 2                      | 3                   |
|            | 12 | SANDIA                | 1                   | 0                      | 1                   |
|            | 13 | YUNGUYO               | 1                   | 0                      | 1                   |
| TOTAL      |    |                       | 13                  | 7                      | 20                  |
| SAN MARTÍN | 1  | BELLAVISTA            | 1                   | 0                      | 1                   |
|            | 2  | EL DORADO             | 1                   | 0                      | 1                   |
|            | 3  | HUALLAGA              | 1                   | 0                      | 1                   |
|            | 4  | LAMAS                 | 1                   | 1                      | 2                   |
|            | 5  | MARISCAL CÁCERES      | 1                   | 0                      | 1                   |
|            | 6  | MOYOBAMBA             | 1                   | 1                      | 2                   |
|            | 7  | PICOTA                | 1                   | 0                      | 1                   |
|            | 8  | RIOJA                 | 1                   | 1                      | 2                   |
|            | 9  | SAN MARTÍN            | 1                   | 3                      | 4                   |
|            | 10 | TOCACHE               | 1                   | 0                      | 1                   |
| TOTAL      |    |                       | 10                  | 6                      | 16                  |
| TACNA      | 1  | TACNA                 | 1                   | 4                      | 5                   |
|            | 2  | JORGE BASADRE         | 1                   | 0                      | 1                   |
|            | 3  | TARATA                | 1                   | 1                      | 2                   |
|            | 4  | CANDARAVE             | 1                   | 1                      | 2                   |
| TOTAL      |    |                       | 4                   | 6                      | 10                  |
| TUMBES     | 1  | TUMBES                | 1                   | 3                      | 4                   |
|            | 2  | ZARUMILLA             | 1                   | 1                      | 2                   |
|            | 3  | CONTRALMIRANTE VILLAR | 1                   | 0                      | 1                   |
| TOTAL      |    |                       | 3                   | 4                      | 7                   |
| UCAYALI    | 1  | ATALAYA               | 1                   | 1                      | 2                   |
|            | 2  | CORONEL PORTILLO      | 1                   | 4                      | 5                   |
|            | 3  | PADRE ABAD            | 1                   | 1                      | 2                   |
|            | 4  | PURÚS                 | 1                   | 1                      | 2                   |
| TOTAL      |    |                       | 4                   | 7                      | 11                  |

2.- DETERMINAR para la aplicación de la cuota de comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios en las Elecciones Regionales 2026 las provincias en las cuales deberán presentarse candidatos que formen parte de dichas comunidades:

| REGIÓN   | PROVINCIAS   | TOTAL DE CONSEJEROS POR PROVINCIA | REPRESENTANTE DE CUOTA DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS, Y PUEBLOS ORIGINARIOS |
|----------|--------------|-----------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| AMAZONAS | BAGUA        | 2                                 | 1                                                                                 |
|          | CONDORCANQUI | 2                                 | 1                                                                                 |



| REGIÓN        | PROVINCIAS              | TOTAL DE<br>CONSEJEROS POR<br>PROVINCIA | REPRESENTANTE DE CUOTA DE<br>COMUNIDADES CAMPESINAS Y<br>NATIVAS, Y PUEBLOS<br>ORIGINARIOS |
|---------------|-------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| ÁNCASH        | CARHUAZ                 | 2                                       | 1                                                                                          |
|               | HUARAZ                  | 2                                       | 1                                                                                          |
|               | HUARI                   | 2                                       | 1                                                                                          |
|               | HUAYLAS                 | 2                                       | 1                                                                                          |
|               | YUNGAY                  | 2                                       | 1                                                                                          |
| APURÍMAC      | ABANCAY                 | 2                                       | 1                                                                                          |
|               | ANDAHUAYLAS             | 2                                       | 1                                                                                          |
|               | CHINCHEROS              | 2                                       | 1                                                                                          |
|               | COTABAMBAS              | 2                                       | 1                                                                                          |
| AREQUIPA      | AREQUIPA                | 6                                       | 1                                                                                          |
|               | CASTILLA                | 2                                       | 1                                                                                          |
|               | CAYLLOMA                | 2                                       | 1                                                                                          |
|               | LA UNIÓN                | 2                                       | 1                                                                                          |
| AYACUCHO      | CANGALLO                | 2                                       | 1                                                                                          |
|               | HUAMANGA                | 3                                       | 1                                                                                          |
|               | HUANTA                  | 2                                       | 1                                                                                          |
|               | LA MAR                  | 2                                       | 1                                                                                          |
|               | LUCANAS                 | 2                                       | 1                                                                                          |
| CAJAMARCA     | CAJAMARCA               | 4                                       | 1                                                                                          |
|               | CONTUMAZÁ               | 2                                       | 1                                                                                          |
|               | CUTERVO                 | 2                                       | 1                                                                                          |
|               | SAN IGNACIO             | 2                                       | 1                                                                                          |
| CUSCO         | ANTA                    | 2                                       | 1                                                                                          |
|               | CALCA                   | 2                                       | 1                                                                                          |
|               | CANCHIS                 | 2                                       | 1                                                                                          |
|               | CHUMBIVILCAS            | 2                                       | 1                                                                                          |
|               | LA CONVENCIÓN           | 2                                       | 1                                                                                          |
|               | PAUCARTAMBO             | 2                                       | 1                                                                                          |
|               | QUISPICANCHI            | 2                                       | 1                                                                                          |
| HUANCAVELICA  | ACOBAMBA                | 2                                       | 1                                                                                          |
|               | ANGARAES                | 2                                       | 1                                                                                          |
|               | HUANCAVELICA            | 2                                       | 1                                                                                          |
|               | TAYACAJA                | 2                                       | 1                                                                                          |
| HUÁNUCO       | AMBO                    | 2                                       | 1                                                                                          |
|               | DOS DE MAYO             | 2                                       | 1                                                                                          |
|               | HUAMALÍES               | 2                                       | 1                                                                                          |
|               | HUÁNUCO                 | 3                                       | 1                                                                                          |
|               | PACHITEA                | 2                                       | 1                                                                                          |
|               | PUERTO INCA             | 2                                       | 1                                                                                          |
|               | YAROWILCA               | 2                                       | 1                                                                                          |
| JUNÍN         | CHANCHAMAYO             | 2                                       | 1                                                                                          |
|               | HUANCAYO                | 5                                       | 1                                                                                          |
|               | SATIPO                  | 2                                       | 1                                                                                          |
| LA LIBERTAD   | SÁNCHEZ CARRIÓN         | 3                                       | 2                                                                                          |
|               | PATAZ                   | 3                                       | 2                                                                                          |
| LAMBAYEQUE    | FERREÑAFE               | 3                                       | 2                                                                                          |
| LIMA          | BARRANCA                | 2                                       | 1                                                                                          |
|               | HUAROCHIRI              | 2                                       | 1                                                                                          |
|               | YAUYOS                  | 2                                       | 1                                                                                          |
| LORETO        | ALTO AMAZONAS           | 2                                       | 1                                                                                          |
|               | DATEM DEL MARAÑÓN       | 2                                       | 1                                                                                          |
|               | LORETO                  | 2                                       | 1                                                                                          |
|               | MARISCAL RAMÓN CASTILLA | 2                                       | 1                                                                                          |
|               | MAYNAS                  | 3                                       | 1                                                                                          |
|               | REQUENA                 | 2                                       | 1                                                                                          |
|               | UCAYALI                 | 2                                       | 1                                                                                          |
| MADRE DE DIOS | MANU                    | 2                                       | 1                                                                                          |
|               | TAMBOPATA               | 7                                       | 1                                                                                          |

| REGIÓN     | PROVINCIAS             | TOTAL DE CONSEJEROS POR PROVINCIA | REPRESENTANTE DE CUOTA DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS, Y PUEBLOS ORIGINARIOS |
|------------|------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| MOQUEGUA   | GENERAL SÁNCHEZ CERRO  | 3                                 | 1                                                                                 |
|            | MARISCAL NIETO         | 4                                 | 1                                                                                 |
| PASCO      | DANIEL ALCIDES CARRIÓN | 2                                 | 1                                                                                 |
|            | OXAPAMPA               | 4                                 | 1                                                                                 |
|            | PASCO                  | 5                                 | 1                                                                                 |
| PUNO       | AZÁNGARO               | 2                                 | 1                                                                                 |
|            | CARABAYA               | 2                                 | 1                                                                                 |
|            | CHUCUITO               | 2                                 | 1                                                                                 |
|            | EL COLLAO              | 2                                 | 1                                                                                 |
|            | PUNO                   | 2                                 | 1                                                                                 |
| SAN MARTÍN | LAMAS                  | 2                                 | 1                                                                                 |
|            | MOYOBAMBA              | 2                                 | 1                                                                                 |
|            | RIOJA                  | 2                                 | 1                                                                                 |
|            | SAN MARTÍN             | 4                                 | 1                                                                                 |
| TACNA      | TACNA                  | 5                                 | 1                                                                                 |
|            | TARATA                 | 2                                 | 1                                                                                 |
|            | CANDARAVE              | 2                                 | 1                                                                                 |
| UCAYALI    | ATALAYA                | 2                                 | 1                                                                                 |
|            | CORONEL PORTILLO       | 5                                 | 1                                                                                 |
|            | PADRE ABAD             | 2                                 | 1                                                                                 |
|            | PURÚS                  | 2                                 | 1                                                                                 |

3.- **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

BURNEO BERMEJO

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

TORRES CORTEZ

OYARCE YUZZELLI

Clavijo Chipoco  
Secretaria General

2474268-1

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Modifican el Reglamento de Elecciones Primarias de las Organizaciones Políticas en el Ámbito de las Elecciones Regionales y Municipales 2026

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 000001-2026-JN/ONPE

Lima, 6 de enero de 2026

VISTOS: El Informe N° 000003-2026-GOECOR/ONPE de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional; el Informe N° 000003-2026-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; así como la Hoja de Elevación N° 000001-2026-GG/ONPE de la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) es un organismo constitucionalmente autónomo y es la máxima autoridad en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE;

Mediante Resolución Jefatural N° 000187-2025-JN/ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el 2 de diciembre de 2025, la ONPE aprobó el Reglamento de Elecciones Primarias de las Organizaciones Políticas en el Ámbito de las Elecciones Regionales y Municipales 2026 (REP ERM 2026);

El 25 de diciembre de 2025, se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N° 32536, Ley que modifica la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, a fin de ampliar el período de afiliación para participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2026. Esta norma entró en vigor el 26 de diciembre de 2025, conforme a lo dispuesto en su Primera Disposición Complementaria Final;

Con la referida ley, se incorporó la Vigésimoprimera

Disposición Transitoria en la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, a efectos de habilitar, de manera excepcional y por única vez, la participación como candidatos en las Elecciones Regionales y Municipales 2026 de los ciudadanos que se afiliaron a una organización política entre el 8 de octubre de 2024 y 7 de octubre de 2025, así como de aquellos que se afiliaron entre el 8 de octubre de 2025 y el 7 de enero de 2026; en este último supuesto, siempre que no contarán con afiliación política vigente al 8 de octubre de 2025;

Asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32536 establece que el Jurado Nacional de Elecciones, la ONPE y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil reglamentan en el ámbito de sus competencias lo dispuesto en la referida ley en un plazo no mayor de treinta días contados desde su entrada en vigor;

En cumplimiento de la normativa descrita, mediante el documento de vistos, la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional presenta a la Gerencia General la propuesta de modificación del REP ERM 2026, a fin de adecuarlo a lo dispuesto en la Ley N° 32536. Asimismo, en el marco de las acciones de mejora continua, se plantea la modificación de otros artículos del referido reglamento;

Por su parte, la Gerencia General eleva la propuesta de modificación del REP ERM 2026 para la emisión de la resolución jefatural correspondiente;

Bajo las consideraciones expuestas, y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Jurídica, corresponde emitir la resolución jefatural que modifique el REP ERM 2026;

De conformidad con lo dispuesto en los literales g) y q) del artículo 5 y el artículo 13 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE; de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32536; así como de los literales r) y y) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE

Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia General, así como de las Gerencias de Organización Electoral y Coordinación Regional y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar los artículos 4, 8, 12 y 17 del Reglamento de Elecciones Primarias de las Organizaciones Políticas en el Ámbito de las Elecciones Regionales y Municipales 2026, aprobado por Resolución Jefatural N° 000187-2025-JN/ONPE, con el siguiente texto:

“Artículo 4.- Definiciones

(...)

4.2. Candidato a Elecciones Primarias: Ciudadano afiliado a una organización política hasta el 7 de octubre de 2024, conforme lo establece el tercer párrafo de la Decimotava Disposición Transitoria de la LOE, que participa en elecciones primarias con la finalidad de ser considerado candidato en el proceso electoral convocado.

Conforme a lo dispuesto por la Vigésimoprimera Disposición Transitoria de la LOE, los ciudadanos que se hubieran afiliado a una organización política entre el 8 de octubre de 2024 y el 7 de octubre de 2025, independientemente de las afiliaciones previas registradas, exonerándose del cumplimiento del plazo previsto en el artículo 24-A de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas. Asimismo, los ciudadanos que se afilien a una organización política entre el 8 de octubre de 2025 hasta el 7 de enero de 2026, siempre que no cuenten con afiliación política vigente al 8 de octubre de 2025, exonerándose igualmente del plazo establecido en el artículo 24-A de la Ley 28094.

(...)

## Publicidad web para negocios, empresas y emprendedores

[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe)



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

**El Peruano**

**ATENCIÓN COMERCIAL**

☎ 996 410 162 ☎ 915 248 092

✉ [ventapublicidad@editoraperu.com.pe](mailto:ventapublicidad@editoraperu.com.pe)

📍 Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima  
Central Telefónica: (01) 315-0400

Artículo 8.- Obligatoriedad del uso de la Plataforma Tecnológica "Registro de Elecciones Primarias - REP"

8.1. La ONPE pone a disposición de las organizaciones políticas la plataforma tecnológica "Registro de Elecciones Primarias - REP", cuyo uso es obligatorio y de exclusiva responsabilidad de los miembros del OEC.

Dicha plataforma se utiliza para el registro de las candidaturas, de los miembros de mesa, de los personeros y, de haberse optado por la modalidad c) del artículo 24 de la LOP, de los delegados electos. Es el único medio válido para registrar la referida información.

8.2. El REP opera exclusivamente con la información contenida en los padrones de afiliados aprobados por el JNE para las Elecciones Primarias. No es posible registrar información de personas que no figuren en dichos padrones, y la ONPE no puede realizar modificaciones ni emitir pronunciamiento sobre datos no incluidos en tales padrones.

8.3. El presidente del OEC, a través de la mesa de partes virtual, solicita la generación de hasta un máximo de cinco (5) usuarios para el registro de información en el REP. El referido documento debe estar suscrito por la mayoría simple de los miembros del OEC registrados en el ROP del JNE, como sustento del acuerdo para dicha generación de usuarios. La no presentación de la solicitud o sustento requeridos propicia que no se generen los usuarios para el registro de información en el REP. Cualquier solicitud de actualización de los usuarios debe presentarse bajo las mismas reglas indicadas en el presente numeral.

8.4. La ONPE genera usuarios para todos los miembros del OEC registrados en el ROP, con la finalidad que puedan visualizar la información registrada por los usuarios autorizados.

8.5. Una vez culminado el registro de la información en el REP de candidatos y delegados electos de ser el caso, los miembros del OEC, en unanimidad o en mayoría simple, firman digitalmente el reporte generado dando conformidad

a la información registrada, para lo cual deberán contar con el DNI electrónico y sus certificados digitales vigentes, o mediante otro mecanismo de firma electrónica que la ONPE disponga. Si el reporte generado no cuenta con las firmas de, al menos, la mayoría simple de los miembros del OEC, se considerará como no presentada la información.

8.6. Para el caso del registro de los miembros de mesa y para los personeros, es suficiente el registro realizado por los usuarios autorizados.

Artículo 12.- Candidaturas sujetas a Elecciones Primarias

(...)

12.3. Las personas candidatas en las Elecciones Primarias deben contar con afiliación hasta el 7 de octubre de 2024 en la organización política por la que deseen postular y estar registrados en el ROP del JNE, conforme lo establece el tercer párrafo de la Decimoctava Disposición Transitoria de la LOE.

Conforme a lo dispuesto por la Vigesimoprimera Disposición Transitoria de la LOE, se habilita para participar como candidatos a los ciudadanos que se hubieran afiliado a una organización política entre el 8 de octubre de 2024 y el 7 de octubre de 2025, independientemente de las afiliaciones previas registradas, exonerándose del cumplimiento del plazo previsto en el artículo 24-A de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas. Asimismo, se habilita para participar como candidatos a los ciudadanos que se afilien a una organización política entre el 8 de octubre de 2025 hasta el 7 de enero de 2026, siempre que no cuenten con afiliación política vigente al 8 de octubre de 2025, exonerándose igualmente del plazo establecido en el artículo 24-A de la Ley 28094.

12.4. Las candidaturas definitivas y los cargos a los que postulen en las Elecciones Primarias se registran conforme a lo previsto en el artículo 8 del presente reglamento y como máximo hasta el 9 de abril de 2026.

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



COMUNICADO

PROCESOS CONSTITUCIONALES

Se hace de conocimiento a los entes emisores de Resoluciones de Procesos Constitucionales que todas las solicitudes de publicación se efectúan solo a través de la plataforma digital del Portal de Atención al Cliente -PGA-, a la que deberán acceder con el usuario y contraseña otorgado a cada Entidad.

Los archivos que se remiten a través del PGA, deben adecuarse a las exigencias de la plataforma y cumplir con el mandato legal que dispone su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Si la Resolución incluye cuadros o tablas de texto, éstos deben ser editables; si incluye imágenes, formulas, gráficos etc, éstos deben ser legibles y en alta resolución.

El contenido de los archivos es de responsabilidad de la entidad que lo remite, conforme a los términos y condiciones del PGA.

**NOTA:** Las Entidades que aún no cuenten con usuario y contraseña para acceder al sistema PGA, pueden solicitar su registro al correo [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

El 10 de abril de 2026, la ONPE comunica a través de la casilla electrónica a cada organización política las candidaturas registradas en el REP. El mismo día, de existir observaciones al registro de candidaturas, el presidente del OEC puede solicitar a la ONPE a través de la mesa de partes virtual la apertura del REP, para realizar las subsanaciones correspondientes, las cuales se pueden efectuar hasta las 23:59:59 horas del 12 de abril de 2026.

Solo se habilita la apertura del REP a las organizaciones políticas que registraron oportunamente sus candidaturas definitivas en el REP, conforme a lo establecido en el artículo 8 del presente reglamento.

12.5. En caso los órganos electorales descentralizados se encuentren a cargo de la inscripción de las candidaturas en sede partidaria, el responsable de comunicar las mismas ante la ONPE, es el OEC, con las mismas consideraciones y plazo establecido en el numeral 12.4 del presente reglamento.

(...)

**Artículo 17.-** Ubicación de candidaturas a elecciones primarias en el cartel de candidatos

17.1 Las candidaturas a Elecciones Primarias son registradas conforme al artículo 8 del presente reglamento, precisándose, la circunscripción electoral en la que compite y el número de la fórmula, lista o candidatura individual asignado por el OEC, orden que debe considerarse al registrar las candidaturas en el REP. La numeración asignada, debe iniciarse por el número uno y debe darse de manera secuencial y correlativa, siendo de entera responsabilidad del OEC.

(...).

**Artículo Segundo.-** Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro de Identificación y Estado Civil la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano ([www.gob.pe/onde](http://www.gob.pe/onde)), y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS  
Jefe Nacional

2474341-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

**Prorrogan la vigencia de la Ordenanza N° 522-MDC, que establece beneficios tributarios en el distrito de Carabayllo, hasta el 31 de enero del 2026**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 013-2025/MDC**

Carabayllo, 31 de diciembre de 2025

VISTO: El Informe N° 530-2025-SGREC-GATR/MDC emitido por la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva, el Informe N° 073-2025-GATR/MDC emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe N° 161-2025-GPPCI/MDC de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Institucional, el Informe N° 433-2025-GAJ/MDC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorandum N° 1748-2025-GM/MDC, emitido por la Gerencia Municipal, referidos a la Prórroga de Vigencia de la Ordenanza N° 522-MDC.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, y Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en su facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 42 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del Concejo Municipal.

Que, el último párrafo del artículo 29 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que "El plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria".

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 522/MDC, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 17.12.2025, se dispuso el otorgamiento de beneficios tributarios en el distrito de Carabayllo, estableciendo como fecha de término de vigencia el 31 de diciembre de 2025.

Que, la Primera Disposición Complementaria Final y Transitoria de la citada ordenanza, faculta al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, apruebe las normas reglamentarias respectivas, evalúe la gestión operativa tributaria generada por esta ordenanza durante la vigencia, así como la prórroga parcial o total de la vigencia de la presente Ordenanza (...).

Que, mediante Informe N° 073-2025-GATR/MDC, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas suscribe la propuesta de la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva, emitida con Informe N° 530-2025-SGREC-GATR/MDC, respecto a la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 522-MDC, con la finalidad que los contribuyentes regularicen sus obligaciones tributarias vencidas, a través de mecanismos que aligeren la carga tributaria, accediendo de esta forma a ciertos descuentos en el pago de sus obligaciones tributarias, siendo conveniente la ampliación del plazo de vigencia hasta el 31 de enero del 2026.

Que, a través del Informe N° 433-2025-GAJ-MDC, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable para que se suscriba y emita el Decreto de Alcaldía que prorroga la vigencia de la Ordenanza N° 522-MDC, hasta el 31 de enero del 2026.

#### DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR la vigencia de la ORDENANZA N° 522-MDC, QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN EL DISTRITO DE CARABAYLLO, hasta el 31 de enero del 2026.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS y a las Subgerencias a su cargo, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial "El Peruano", a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación en la Plataforma Única del Estado Peruano [www.gob.pe/municarabayllo](http://www.gob.pe/municarabayllo) y en el Portal de Transparencia de la Entidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

PABLO MENDOZA CUEVA  
Alcalde

2474093-1

# Suscríbete al Diario Oficial **El Peruano**

Recibe en tu oficina o en la  
comodidad de tu hogar el cuerpo  
noticioso, las normas legales, el  
boletín oficial y los suplementos  
encartados en el diario



## BENEFICIOS



Participa de  
todos nuestros  
Webinar

Recibe nuestras  
Normas Legales Actualizadas



Recibe la versión  
digital gratis  
al suscribirte

Suscripción Semestral

**S/. 364.<sup>00</sup>**

Suscripción Anual

**S/. 730.<sup>00</sup>**

Precios Incluyen I.G.V.



Información legal  
y económica de  
carácter  
oficial.



Entrega a domicilio,  
embolsado y etiquetado  
a primera hora  
del día.



Descuentos especiales  
en la venta de los libros  
que publica Editora  
Perú.



 **Editora Perú**

 **975-479164**

Email: [suscripciones@editoraperu.com.pe](mailto:suscripciones@editoraperu.com.pe)